

228

2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL
DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON

LA LEGISLACION ELECTORAL EN MEXICO

TESIS

PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTADA POR
EVERTINA CECILIA MEJIA CORTES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON, MEXICO
MARZO DE 1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción	I
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO

1. Entorno Jurídico, Concepto Genérico	1
1.1. Campo del Derecho al que Pertenece	7
1.2. Campo de las Actividades Humanas que Regula (El Poder, su Transmisión, Ideologización)	10

CAPITULO SEGUNDO

2. Antecedentes Históricos y Legislativos en México	15
2.1. Primeras Elecciones de Representantes en México	18
2.1.A Epoca virreinal. Diputación Provincial de la Nueva España a las Cortes de Cádiz	24
2.1.B Guerra de Independencia. El Congreso de Apatzingán, Hidalgo, Morelos	32
2.2 México Independiente	40
2.2.A 1821 a 1910	47
2.2.B 1911 a 1966	61

CAPITULO TERCERO

3. Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales	
---	--

(LOPPE)	75
3.1. Estructura	86
3.2. Nuevas Aportaciones	93

CAPITULO CUARTO

4. Código Federal Electoral	100
4.1 Estructura	118
4.2. Nuevas Aportaciones	118

CAPITULO QUINTO

5. Nuevo Proceso de Reforma a la Constitución, en Materia Electoral	128
5.1 Nuevas Aportaciones	133

Conclusiones (Tendencia Electoral Mexicana)	175
---	-----

Bibliografía	180
--------------------	-----

Citas Textuales	194
-----------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo se pretende observar la evolución que ha tenido nuestro Derecho Electoral, ya que como se sabe que los pueblos durante su evolución han tratado de darse una organización política con la finalidad de asegurarse una convivencia pacífica.

Así pues tenemos que en primer término se definen los conceptos de lo que es nuestra materia Electoral, para lo cual se citan a varios autores, consecutivamente se da una visión global histórica de lo que han sido nuestros primeros inicios en la materia que nos ocupa, y que realmente podemos decir que en los albores de nuestro país independiente ya se vislumbran los indicios que gracias a la influencia cultural traída de las Cortes de Cádiz y el pensamiento liberal que los grupos criollos y mestizos encontraron la fórmula para la participación en la política y que tan atinadamente supieron encausar nuestros autores del movimiento revolucionario dirigidos por el visionario Morelos dando como fruto la Constitución de Apatzingán que aunque no se llevó a la práctica quedaron como antecedentes de lo que sería nuestros primeros avances en materia legislativa.

En cuanto al movimiento independentista es interesante conocer como el pueblo mexicano cansado ya de una monarquía busca encontrar

nuevas formas de representación popular partiendo de las ideas liberales pero que finalmente en este lapso de nuestra vida independiente no pudieron cristalizar sus propósitos de democracia y pluralismo ideológico.

Cuando nuestro país atraviesa por un lastre económico y que al llevarse a cabo la campaña electoral que no tuvo contrincantes, la credibilidad y la firmeza del régimen estaban en entredicho, todo lo cual planteaba la urgencia de reencausar las estrategias políticas para asegurar la rehabilitación del sistema. Se implanta así la Reforma Política de 1977, que viene a estimular la participación ciudadana, ya que amplía el concepto de los partidos políticos, al considerarlos como entidades de interés público.

Afectado el país por las dificultades que la crisis entraña. El Gobierno se dio a la tarea, en virtud de la interacción que existe entre los fenómenos de la vida social a buscar los variantes políticos que permitieron superar los efectos del deterioro, para hacer concurrir a todos los grupos al encuentro de soluciones eficaces. Por tal motivo al aprobarse el Código Federal Electoral se aprueba también en el Congreso de la Unión que en esta normatividad se contemplara dos periodos ordinarios de sesiones al año y contemplándose también la creación de un organismo de Representación Política con facultades normativas y

de gestoria de los Derechos e intereses legitimos de los habitantes del Distrito Federal.

En cuanto a la Nueva Normatividad Electoral, se caracteriza principalmente por la influencia decisiva del gobierno en todo el aparato de organizar las elecciones.

CAPITULO PRIMERO

1. Entorno Jurídico, Concepto Genérico.

Partiendo de la premisa que en nuestra Carta Magna se dan las bases para la participación ciudadana en materia electoral, y que en la ley reglamentaria se fijan los mecanismos que hacen posible el ejercicio del derecho de la elección para la designación de los gobernantes, por lo tanto podemos afirmar que es en el Derecho Electoral donde el cuerpo electoral encuentra la posibilidad de elegir libremente a sus representantes políticos.

A este respecto el maestro Berlín Valenzuela considera que el Derecho Electoral, "Es el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes que conforme a la ley, deban ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas". (1).

Coincidiendo con la definición que hace el autor mencionando al señalar con claridad y en forma sintetizada, la cuestión jurídica, cuando señala los aspectos procedimentales y la regulación de la participación de los electores en las decisiones del gobierno, en las distintas formas de democracia semidirecta como puede ser el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, o cualquier otra

forma que permita al pueblo acercarse más a quienes con su voto los llevó a ocupar un cargo dentro del gobierno, reflejándose a su vez la democracia social actual.

Por lo tanto las elecciones se realizan a través del proceso electoral que durante sus etapas de organización y funcionamiento de los diversos organismos que intervienen en su desarrollo, permiten el ejercicio del sufragio en forma libre y ordenada.

El derecho que tiene el ciudadano de expresar su voluntad por medio del voto, no debe de terminar en el momento de su decisión, sino que deberá prolongarse, hasta alcanzar una participación más activa en la toma de decisiones en corresponsabilidad con quienes lo están representando en una Cámara o en un parlamento.

En cuanto al autor alemán Dieter Nohlen al mencionar a Karl Braunias, expresa que el concepto de Derecho Electoral en sentido amplio contiene "las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas para los cargos públicos".

El concepto estricto de derecho electoral contiene unicamente aquellas determinaciones legales que afectan al "derecho del individuo a influir en la designación de los órganos". este concepto concreta el derecho de sufragio y se limita, a establecer

las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección. El derecho electoral en sentido estricto señala, quien es el elector y quien es el elegible y trata de determinar, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto. Por ello este concepto estricto se remite a postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general, tienen un carácter jurídico constitucional.

En cuanto al primer concepto de Derecho Electoral en sentido amplio, este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección, de tal manera que es correcto considerar las cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídicas electorales puesto que se trata de regulaciones que se determinan de modo legal.

Aunque se hace una división de derecho electoral en sentido amplio y en sentido estricto, el citado tratadista Dieter Nohlen señala repetidamente el aspecto jurídico en ambos sentidos. En el primer caso sólo menciona la regulación jurídica para la elección de representantes y en en segundo, la determinación de requisitos o presupuestos para ser elector o representante (voto pasivo y voto activo). Por consiguiente para Braunias el Derecho Electoral es: "El conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos".

(2).

En forma general abarca toda la regulación jurídica para la elección de representantes, señalando los presupuestos en los cuales puede el cuerpo elector intervenir en la designación de los órganos.

Dieter Nohlen ampliando el concepto en otra de sus obras dice: "Que el término de Derecho Electoral se refiere a aquellas normas legales que se encuentran relacionadas con el derecho del individuo participar en la composición de los órganos estatales". (3).

Cabe mencionar que en este concepto ya no hace referencia a la división del derecho electoral, por lo tanto, reafirma su idea de que las normas jurídicas están vinculadas con el derecho del individuo y su intervención en la conformación de los órganos.

En cuanto al tratadista cubano Santos Jiménez Refael sostiene que: "El Derecho Electoral es el conjunto de principios y reglas que rigen la designación mediante el voto de los gobernantes y principales funcionarios y la resolución, también mediante en voto, de los asuntos políticos trascendentales" (4).

Lo que demuestra con claridad la importancia que le da a la elección-participación rebasando a la elección-dimensión, siendo así la primera más amplia en cuanto a los principios y reglas para la elección de los gobernantes a través del sufragio, dando plena

relevancia a la elección como modo democrático para integrar los órganos del Estado, además menciona que esos principios y reglas rigen también la intervención directa del pueblo, mediante el voto, en la toma de decisiones de sus gobernantes en los asuntos públicos trascendentales, participación que es posible por los tipos de elección Ad-Referendum equiparándose a la consulta popular, como objetivo de obtener la opinión pública para la resolución de los "asuntos públicos trascendentales".

Para Cotterety Emri dice que: "El Derecho Electoral está constituido por el conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del ciudadano, diferenciar los diversos tipos de elección y reglamentar el desarrollo del escrutinio". (5).

Por lo tanto, para estos autores generalmente abarcan todo el proceso electoral, considerando desde quien puede ser electo, quien representante hasta los diversos tipos de elección y el desarrollo del escrutinio, mencionando además los aspectos jurídicos y procedimentales.

Finalmente en las definiciones mencionadas de Derecho Electoral se observa en última instancia de legitimar al poder público que se manifiesta por la voluntad ciudadana a través del derecho de sufragio, que regula nuestra Carta Magna y leyes reglamentarias.

Por lo tanto el Derecho Electoral realiza un papel importante para la integración de los órganos del Estado.

1.1 Campo del Derecho a que pertenece.

La naturaleza, privada o pública, de un precepto o conjunto de preceptos, depende de la índole del interés que garanticen o protejan. Por lo tanto Derecho público es pues, el que regula relaciones provechosas para el bien común. Las facultades de derecho público verbigracia el derecho del voto del ciudadano concédense para ser ejercidas en orden al bien general. El derecho público rige los poderes que se hallan directamente al servicio de todos; es decir del pueblo. Empero el Derecho privado es el que concierne a la utilidad de los particulares. De tal manera que la distinción entre derecho privado y público es el eje en torno al cual gira la jurisprudencia técnica; en su aspecto sistemático, dividiéndose así las dos grandes ramas en varias disciplinas. De acuerdo con la anterior clasificación, pertenecen al público los derechos constitucional, administrativo, penal y procesal: al privado el civil y el mercantil.

Para tener una noción más clara en cuanto al encuadramiento de nuestro derecho electoral es necesario mencionar el concepto de derecho constitucional que el maestro García Maynez cita en una de sus obras y dice que "El Derecho Político o Constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y las relaciones de estos entre sí y con los particulares" (6).

Partiendo de esta base y coincidiendo con el autor Berlin Valenzuela quien afirma que el Derecho Electoral forma parte del Derecho Público y dentro de este particularmente del Derecho Constitucional, cuyo principal quehacer es el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos.

El Derecho Electoral para su mejor comprensión didáctica y tratamiento doctrinado requiere de autonomía científica. Empero el derecho no es una serie de compartimientos estancos, sino que todas sus ramas están íntimamente conectadas. De ahí que en ocasiones el Derecho Electoral tenga que auxiliarse de otras disciplinas, como del derecho administrativo para algunos aspectos técnicos, el Derecho Procesal para el contenido electoral, el Derecho Penal para las sanciones y el Derecho Privado para las nociones de domicilio, nacionalidad, edad, etc.

De acuerdo con su situación jurídica el Derecho Electoral posee una autonomía propia surgida como resultado de su especificidad jurídica explicando a su vez la continuidad cronológica.

Esta especificidad es producida como una consecuencia de la doctrina de la representación política, constituyendo a la vez la base teórica del Derecho Electoral.

Haciendo de él un derecho original y autónomo sobre todo lo que se

refiere al aspecto contencioso. Por lo anterior el maestro Berlín Valenzuela, indica: "El moderno Derecho Electoral va más allá del simple contenido lectivo que se refiere a la representación, por medio de la cual recoge las reglas concernientes al régimen de elección de los gobernantes, para ser integrado y complementado con un contenido mayor de participación y control, en cuanto hace a intervenir al pueblo en las decisiones de los gobernantes y eventualmente en la supervisión de sus actos, a través del ejercicio de los distintos medios de democracia semidirecta". (7)

Por lo anterior considero que el Derecho Electoral debe gozar de una plena autonomía, ya que actualmente tiene una mayor importancia la participación de los electores, requiriendo estos a su vez una intervención más real, efectiva y continua no quedándose nada más en el ejercicio del sufragio sino que influyan en la vigilancia y supervisión de los actos de las autoridades gubernamentales, sobre todo a lo referente al proceso de toma de decisiones.

1.2. Campo de las actividades humanas que regula (El poder, su transmisión, ideologización)

El concepto elección supone el establecimiento de un sistema político democrático cuya raíz u origen se remonta a la época griega donde se da un gobierno del "pueblo" en forma democrática (el concepto "pueblo" en virtud de que por la configuración social y económico de la Grecia de esa época, no se consideraba a todos los hombres como ciudadanos, esto es, como participantes en la toma de decisiones políticas fundamentales, ya que por la existencia de la esclavitud no todos los hombres eran aptos para tomar las decisiones según el concepto moderno de pueblo y del ciudadano).

En este sentido el concepto democracia se a manejado desde épocas muy añejas, sin embargo el término elección surge inicialmente como una necesidad ante la imposibilidad de hecho de que toda la población acuda a un lugar determinado a tomar las decisiones políticas fundamentales que le atañen, por ello, se adopta la figura jurídica del Mandato Civil, así como sus lineamientos para establecer lo que en la actualidad se conoce como representación política.

Con esta orientación en los sistemas democratas modernos se habla de regimenes democráticos liberales y regimenes autoritarios cuya base ideológica se distingue sustancialmente.

En cuanto a la ideología e instituciones liberales que caracterizan a las democracias contemporáneas, se destaca que éstas se desarrollaron a partir de una ideología preexistente a diferencia de las conservadoras que surgieron para justificar un régimen establecido. De esta forma las instituciones liberales se conforman de acuerdo a la ideología, así, la legitimidad monárquica fue sustituida por la legitimidad democrática fundada en la elección.

La ideología liberal es individualista basada más en la búsqueda del interés personal que es, según considerada el mejor medio para realizar el interés general.

En este rubro se hace necesario recurrir obligadamente a Juan Jacobo Rousseau, quien en su obra "El Contrato Social" destaca la relación entre el hombre y la sociedad haciendo alusión, entre otras cosas, al hecho de que todo hombre nace libre e igual, por lo tanto ninguno tiene derecho a mandar sobre los otros salvo a aquél que haya sido elegido para tal efecto.

Frase que en definitiva contiene los postulados de la Revolución Francesa "Libertad e igualdad" de los hombres, cuya cristalización la encontramos en el artículo 10. de la "Declaración de derechos del hombre y del ciudadano" de 1789.

También observamos en esta posición Rousseniana que se ve

implicado el término "elección" que se define como el proceso utilizado en las democracias para elegir a los gobernantes, en oposición a la herencia, a la cooptación o a la conquista violenta del poder que son considerados medios autocráticos del poder.

En este sentido, las selecciones competitivas son la piedra angular de las democracias, las cuales deben llevarse a cabo con intervalos regulares bastante cortos, para que los gobernantes no se sientan demasiado independientes de los gobernados, y así la representación de los primeros por los segundos sea limitada por el ejercicio de los derechos reconocidos y consagrados de los gobernados.

Los términos "gobernante y gobernado" son magistralmente manejados por el autor Leon Duguit quien afirma que el fenómeno del poder se da en todos los ámbitos de la vida relacional del hombre en sociedad, así en todo grupo social existe la diferenciación entre los que mandan y los que obedecen, es decir entre gobernantes y gobernados.(8)

Adaptando estos lineamientos, el poder y su ejercicio no se constriñen únicamente al ejercicio por parte del estado sino a todo grupo social en donde se manifiesta esta diferenciación, aún cuando este fuera del campo donde se ejerce el poder del estado al que denominamos poder político, de esta forma entendemos que el poder y su ejercicio no es actividad que sea privativa del estado sino que

también se manifiesta en otros grupos sociales por ejemplo, el familiar donde el padre ejerce su poder sobre los hijos; en la relación grupo social educativo, el poder que ejerce el maestro sobre el alumno, o bien en la relación obrero patronal.

A mayor abundamiento el politólogo Maurice Duverger en su obra "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", nos habla a cerca del poder como un fenómeno social que se traduce en una fuerza física (La ley del más fuerte), económica (la que ejerce el patrón sobre el obrero), o moral (aludiendo la presión que puede ejercer por ejemplo el clérigo desde su púlpito a sus feligreses). Legitimado por un sistema de creencias legalmente establecida (9).

Esto es, el receptor de cualquier clase de fuerza que se ejerza sobre él, debe creer que la persona que la ejerce es la mejor, la más buena, y la más justa, de ahí que la legitimidad en las decisiones y en los actos que los gobernantes lleven a cabo se orientan hacia ese fin principal que debe de cumplimentar todo gobernante, por ello se dice que la legitimidad es el requisito que más fácil puede perderse y el más difícil de recuperar.

En cuanto a la legalidad es necesario que el modo de ejercitar el poder este consagrado en una norma jurídica a fin de que no se corra el riesgo de cometer actos de autoridad.

En este contexto se esclarece que el poder y su ejercicio son fenómenos sociales que en relación al estado se denomina poder político, cuyo ejercicio en un régimen democrático se organizan en base a una normatividad propuesta por el pueblo a través de sus representantes.

Por ello surge también la necesidad de establecer la normatividad que va a regular los procedimientos y las formas a través de las cuales los hombres van a elegir a sus representantes surgiendo así, el Derecho Electoral.

CAPITULO SEGUNDO

2. Antecedentes Históricos y Legislativos en México.

El análisis jurídico de las formas de gobierno de la Colonia Española a este respecto Floris Maargadant dice: "desde el comienzo del siglo XVI, dos grandes corrientes se encontraron en México y se amalgamaron con fuerte dominio. La primera era una civilización neolítica, en su aspecto jurídico de carácter predominantemente azteca, y la segunda, la civilización hispánica, en cuyo derecho las influencias romanas se mezclaban con restos de derechos germánicos, normas canónicas reglamentación monárquica". (10).

De tal manera que la nueva España era un reino que tuvo un rey, coincidente con el rey de castilla, representado aquí por un Virrey, asistido por órganos locales con cierto grado de autonomía vigilada y viviendo entre súbditos de la Corona, así pues el rey tenía a su lado un consejo de castilla para los asuntos de Castilla, hubo también un consejo de Indias para las cuestiones indianas.

Sin embargo debemos hacer notar que para las altas funciones en las Indias fueron preferidos los "peninsulares" y no los criollos o sea personas de origen español, pero cuya familia ya estaba desde una generación más radicada en las Indias. Esta discriminación de

los criollos produjo un creciente rencor que contribuyó finalmente al complicado movimiento de la independencia. Por lo tanto es interesante conocer la versión investigadora en materia electoral sobre este periodo que Guillermo Jiménez Morales, nos dice: "Antes de que México alcanzara el rango de nación, políticamente independiente, no hubo indicio de organización política del pueblo. La autoridad del monarca con títulos disputados en la persona del virrey y en las instituciones que lo rodeaban, era absoluta y no permitía en los negocios públicos ninguna opinión ni ingerencia que no fuera de los órganos establecidos por el gobierno". (11).

El lapso de este periodo de servidumbre el pueblo sólo tuvo obligaciones pero no derechos. Su función consistía exclusivamente en obedecer. La negación sistemática del derecho del pueblo a pensar y actuar políticamente, se expresa brutalmente en la frase tan conocida del Marqués de Croix.

"Deban saber los vasallos del gran monarca que nacieron para callar y obedecer y no para discutir ni opinar en los altos asuntos del gobierno". En la sociedad colonial los hombres y mujeres nacidos en la Nueva España eran objeto de una total discriminación que les vedaba el camino de los asuntos públicos. El pensamiento filosófico que muchas veces se convierte en antecedente del pensamiento político y de la actividad de los hombres organizada en la vida social, estaba contrañido en los moldes de la censura oficial, en

suma los tres siglos del virreinato fueron de opresión ideológica y material contra el pueblo, sin embargo y gracias a los efectos de la Revolución Francesa varios mexicanos empezaron a ensanchar los límites de su pensamiento mediante la lectura de alguna de las obras que habían contribuido a preparar ideológicamente, el escenario del gran movimiento (1779). La tarea fue peligrosa y difícil por la implacable persecución que las autoridades hacían aquellos libros más no fue, como no podía serlo una tarea irrealizable, por que no hay poder humano que pueda impedir la propagación de las ideas".

Al respecto y coincidiendo con Jiménez Morales Guillermo Trujano en su trabajo de tesis no dice: "A los mexicanos les estaba vedado todo acceso a los puestos públicos, eran discriminados por los españoles quienes se consideraban los únicos capacitados y con el legítimo derecho a gobernar (nos); así, el arzobispo Alfonso Núñez de Haro, decía que el espíritu de los americanos es sumiso y rendido, porque se hermana bien con el abatimiento; pero si se eleva con facultades o empleos están expuestos a mayores errores, por eso conviene tenerlos sujetos aunque con empleos medianos" (12).

2.1. Primeras Elecciones de Representantes en México.

A fin de organizar en España la resistencia a la invasión napoleónica y dotar a la metrópoli y a las colonias de un régimen constitucional, se estableció una junta gubernativa, la que convocó para tal efecto la integración de las Cortes Generales y Extraordinarias.

El 14 de febrero de 1811 a sugerencia del consejo de la regencia de España e Indias, se convocó a elección de diputados en las colonias. (13)

Se dispuso que se eligiera un diputado por cada una de las provincias mexicanas. El procedimiento era relativamente sencillo. El consejo municipal de cada una de las capitales escogería a tres nativos de la provincia, integros, inteligentes y cultos, cuyos nombres escritos en unas papeletas se colocarían en el interior de una caja. Se sacaría al azar una papeleta cuyo dueño recibiría el nombramiento de diputado.

Los consejos municipales certificarían el resultado de la elección y darían instrucciones al diputado sobre los asuntos que habría de presentar a las Cortes de España.

En total quince diputados mexicanos elegidos en los comicios de

1810 llegaron por fin a España.

Tanto para los diputados peninsulares como para los americanos, la labor principal consistía en redactar una constitución que incorporase las características tradicionales del Derecho Español y, a la vez corrigiera los abusos de la monarquía absoluta y quizá los americanos, a un más que los españoles, depositasen gran confianza en la Constitución en la cual veían el medio para poner fin a las arbitrariedades del gobierno en las colonias y que se estableciera la igualdad de derechos y de categoría entre las provincias americanas y las peninsulares. La que dieron los Diputados por la elaboración de la Carta Magna quedó brillantemente expresada en las palabras que manifestó José Miguel Guridi y Alcocer diputado mexicano cuando dijo: "Como la constitución para cuya elaboración principalmente nos hemos reunido es la misión más importante de las Cortes, no deben escatimarse esfuerzos para lograr que resulte perfecta. Dicha solicitud fue compartida por toda la delegación mexicana, siendo demostrado en los debates y deliberaciones en que participaron. Los diputados mexicanos más activos fueron Miguel Ramos Arizpe de Coahuila, Mariano Mendiola de Querétaro, Guridi y Alcocer de Tlaxcala, José Beye Cisneros de la Ciudad de México, José Miguel Gordoa de Zacatecas, Antonio Joaquín Pérez de Puebla y José Simeón de Uria de Guadalajara". (14)

En cuanto a los debates que sostuvieron en cuestiones constitucionales, quedó de manifiesto su criterio y sus

convicciones americanistas. Entre los conceptos revolucionarios a los que valientemente dieron su apoyo sobresalen las doctrinas de la soberanía popular o nacional, de la separación de Poderes, de la igualdad representativa, de la igualdad de derechos y privilegios. Estas tesis liberales proporcionaron los modelos de reforma política a los que con mayor frecuencia recurrieron los diputados, al exponerlos abiertamente por primera vez en las Cortes de Cádiz.

Los debates se cimentaron casi siempre en la doctrina de la soberanía nacional, la cual servía de base a los argumentos de los americanos. Guridi y Alcocer marcó la pauta que había de seguirse al hablar del recelo que le inspiraba el texto del artículo 3, en el cual se declaraba que la soberanía residía esencialmente en la nación y que, por lo tanto pertenecía a la nación el derecho exclusivo de formular sus leyes fundamentales y de adoptar la forma de gobierno que mejor le pareciese. Las objeciones de Guridi y Alcocer que iban contra la forma en que estaba redactado el artículo dijo la soberanía resultaba de la sumisión voluntaria de cada individuo a una autoridad a la que en lo sucesivo seguiría sometido voluntariamente. Según el Derecho público, la soberanía reside en esa misma autoridad, pero, insistió, su fuente y su raíz nacen del consentimiento de cada una de las personas que constituyen la sociedad, por lo tanto proponía que se retocase la redacción de artículo a fin de asentar que la soberanía reside "fundamentalmente" u "originalmente" en la nación (ésto es en el

conjunto de todos los ciudadanos bajo un mismo gobierno).

Opinaba que cualquiera de esos términos haría imposible en el futuro la centralización despótica de la autoridad en un grupo o en una persona que podría restringir los derechos individuales de los ciudadanos.

Los requisitos que se habían de llenar para gozar de la nacionalidad española constituyeron el tema de los debates más largos y acalorados de la asamblea constituyente ya que duró del 31 de agosto al 24 de septiembre de 1811. Insistiéndose en la definición del término "español" o sea la distinción que se hacía entre el español a quien, en términos generales, protegía el Código Civil por el hecho de residir en un territorio perteneciente al imperio, y el español con derecho a ser oído por el gobierno a través de quien lo representara. Para los mexicanos estas cuestiones se relacionaban con la igualdad de derechos y la representación nacional en las Cortes. Lograr que la constitución hiciese respetar estos derechos era uno de los principales objetivos de la delegación de México.

Ramos Ariape quizá el más ardiente defensor de la autonomía local él fue quien primero propuso la nueva forma de gobierno provincial para las Américas la diputación provincial" en su discurso ante las cortes acerca de la situación geográfica, histórica, económica,

política y jurídica de las cuatro provincias en México".(15)

La mayoría de los representantes americanos consideraron que la institución propuesta constituía la mejor forma para que las provincias lograsen una mayor independencia económica. En palabras de Guduri y Alcocer, la diputación provincial sería una legislatura local cuyo poder vendría del pueblo y que representaría exclusivamente la voluntad y los intereses de su provincia.

Así pues tenemos que la trascendente participación de nuestros diputados en las Cortes de Cádiz, quienes a través del debate parlamentario lograron sacar adelante el reconocimiento de los derechos elementales de los mexicanos y sobre todo, con su amplia ilustración, manejar conceptos que hasta ahora siguen siendo actuales en materia constitucional como soberanía popular, separación de poderes, igualdad representativa, diputaciones provinciales, gobiernos locales. Con justa razón se afirma que los diputados mexicanos a las Cortes de Cádiz delinearon el constitucionalismo que mucho influyó en toda América.

Por otra parte la experiencia de estos diputados fue tan valiosa que con posterioridad cuando intervinieron en el gobierno de México Independiente, no sólo en puestos importantes, sino que trabajaron con eficacia como José Ramos Arizpe, el "padre del federalismo mexicano", y Miguel Guridi y Alcocer, apasionado

defensor de las libertades del hombre americano.

A menudo aquellos legendarios diputados como Lucas Alemán, Pablo de la Llave, Manuel Gómez Pedraza, Ignacio Mora, José Mariano Michelena, Miguel Ramos Arizpe y Lorenzo de Zavala desempeñaron cargos en los gabinetes presidenciales entre 1823 y 1853: otros más fueron notables diplomáticos y muchos de ellos continuaron dedicados a la política como destacados miembros de nuestros diferentes Congresos.

2.1.A. Epoca Virreinal. Diputación Provincial de la Nueva España a las Cortes de Cádiz.

Las Cortes de 1810 tenían ante sí una lista de asuntos que atender, pero el más importante era el referente a la Constitución. Poco después de la sesión oficial de apertura, que tuvo lugar el 24 de septiembre de 1810, se nombró un comité encargado de la primera etapa de la redacción de la Ley Fundamental. Estas arduas y prolongadas labores dieron por resultado que el 19 de marzo de 1812 se promulgara la Constitución Política de la Monarquía Española. En ella se estipulaba detalladamente la forma en que habrían de celebrarse las elecciones para diputados a las Cortes que en los sucesivos se reuniesen. Las sesiones del cuerpo legislativo se iniciarían anualmente el 10. de marzo y durarían tres meses (artículo 106); los diputados permanecerían dos años en sus cargos y, por consiguiente, participarían en dos legislaturas consecutivas. Cada dos años, nuevos diputados sustituirían a todos los de la legislatura anterior. (artículo 108).

Se estableció un sistema electoral muy detallado y un tanto complicado. Las elecciones de diputados eran indirectas y se verificarían en tres etapas correspondientes a los tres niveles gubernamentales: el municipal ("parroquial"), el distrital y el provincial. Las elecciones municipales ("parroquiales") se celebrarían en las provincias de ultramar el primer domingo de

diciembre quince meses antes de la sesión inaugural que las Cortes celebrarían cada dos años.

En la fecha señalada quienes en un municipio tuviesen derecho a votar constituirían un cuerpo que escogería a quienes, a su vez, nombrarían a los electores municipales. Distaban mucho de estar bien definidos en las Constitución los requisitos que deberían llenar los electores a nivel municipal. Sólo podían votar los varones. Se consideraban ciudadanos con derecho a votar a aquellos varones descendientes por la línea paterna y la materna de ciudadanos españoles (peninsulares o americanos) y que, además residiesen en territorio perteneciente al imperio español. Los hijos de padres extranjeros nacidos en cualquiera de las provincias mayores de veintidós años, que ejerciesen una profesión o un oficio útil y que nunca hubiesen salido de las provincias sin autorización del gobierno, también gozaban de la ciudadanía española. Las Cortes podían conceder la nacionalidad española a extranjeros que hubiesen prestado servicios a España o que tuviesen propiedades y estuviesen casados con española. Los varones de origen africano sólo lograban obtener la nacionalidad española por decreto especial de las Cortes, lo cual podía ocurrir cuando se trataba de personas que se habían distinguido por sus servicios a la nación o por haber sobresalido en alguna otra forma. Establecía la Constitución, que a partir de 1830, tendrían obligación de saber leer y escribir las personas a quienes se fuera a conceder la nacionalidad española.

Así pues que el desarrollo electoral que se seguía en la Constitución de Cádiz se realizaba en tres fases: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia. (16)

Las juntas electorales de parroquia, célula del proceso electoral consistía en la reunión de ciudadanos quienes después de haber asistido a misa llevaban a cabo la votación para elegir en primer lugar a un presidente, un secretario y dos escrutadores. Posteriormente cada grupo de doscientos habitantes tenía derecho a nombrar once compromisarios de entre los cuales verbalmente votaban por un elector común, que junto con los electores de otras parroquias de la circunscripción formaban las juntas de partido. Estas se reunían en las cabeceras de partido, para que una vez nombrada también una mesa directiva con su presidente, su secretario y sus escrutadores, llevaran a cabo las juntas de partido, en este aspecto el partido era una circunscripción territorial.

En las juntas electorales de partido se elegían a tres electores de partido quienes integraban las juntas electorales de provincia. A cada provincia correspondía un diputado quien representaba a sesenta mil "almas". Esta elección era secreta a pluralidad de votos y a segunda vuelta. Al igual que para las elecciones de parroquia, se acudía antes y después de la elección a ceremonias

religiosas.

Para la elección de diputados los electores de partido se reunían en la capital de la provincia, eligiendo por mayoría absoluta y a segunda vuelta al diputado o a los diputados que les correspondían.

Se vislumbra ya que las mesas directivas de las juntas electorales de partido y provincia tienen relación con lo que actualmente serán los comités distritales" (17).

Para tener una noción más clara sobre la normatividad electoral transcribiremos los siguientes artículos del título tercero de la Constitución de Cádiz, que a la letra dicen:

Artículo 27.- Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

Artículo 28.- La base para la representación nacional es la misma en ambos emisferios.

Artículo 29.- Esta base es la población, compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes Carta de Ciudadano...

Artículo 30.- Para el cómputo de la población de los dominios europeos servirá el último censo del año mil setecientos noventa y siete, hasta que pueda hacerse otro nuevo; y se formará el correspondiente para el cómputo de la población de los de ultramar, sirviendo entretanto los censos más auténticos entre los últimamente formados.

Artículo 31.- Por cada setenta mil almas de la población compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un diputado de Cortes.

Artículo 32.- Distribuida la población por las diferentes provincias, si resultase en alguna el exceso de mas de treinta y cinco mil almas, se elegirá un diputado más, como si el número llegase a setenta mil; y si el sobrante no excediese de treinta y cinco mil, no se contará con él.

Artículo 33.- Si hubiese alguna provincia cuya población no llegue a setenta mil almas, pero que no baje de setenta mil, elegirá por sí un diputado; o si bajare de este número, se unirá a la inmediata para completar el de setenta mil requerido.

Artículo 34.- Para la elección de diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Artículo 35.- Las juntas electorales de parroquia se compondrán de

todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva.

Artículo 36.- Estas juntas se celebrarán siempre, en la península e islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de octubre del año anterior al de la celebración de las Cortes.

Artículo 37.- En las provincias de ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de diciembre.

Artículo 45.- Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinticinco años, vecino y residente en la parroquia.

Artículo 46.- Las juntas de parroquia serán presididas por el jefe político o el alcalde de la ciudad, villa o aldea en que se congregaren, con asistencia del cura párroco.

Artículo 59.- Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales, que se congregarán en la cabeza de cada partido a fin de nombrar al elector o electores que han de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes.

Artículo 78.- Las juntas electorales de provincia se compondrán de

los electores de todos los partidos de ella, que se congregarán en la capital a fin de nombrar los diputados que le correspondan para asistir a las Cortes, como representantes de la nación.

Artículo 104.- Se juntarán las Cortes todos los años en la capital del reino, en edificio destinado a

Artículo 105.- Las sesiones de las Cortes en cada año durarán tres meses consecutivos, dando principio al día primero del mes de marzo.

Artículo 107.- Las Cortes podrán prorrogar sus sesiones cuando más por otro mes en sólo dos casos: primero a petición del Rey; segundo, si las Cortes lo creyeren necesario por una resolución de las dos terceras partes de los diputados.

Artículo 108.- Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.

Artículo 110.- Los diputados no podrán volver a ser elegidos, sino mediando otra elección.

Artículo 128.- Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad, podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos

se intentaren no podrán ser juzgados sino por el Tribunal de Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas. (18)

2.1. B Guerras de Independencia. El Congreso de Apatzingán, Hidalgo, Morelos.

La Constitución de Apatzingán de 1814 promulgada a iniciativa de Morelos, se observan algunos avances en materia electoral con respecto a la Constitución de Cádiz. Así pues se declara que la soberanía dimana del pueblo el que solo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes en Legislativo, Ejecutivo, y Judicial.

El 22 de octubre del mismo año el Congreso de Anáhuac proclamó el "Decreto Constitucional en Apatzingán", el cual aunque con carácter provicional instituyó el principio de la organización constitucional de un Estado independiente y soberano. (19)

Las disposiciones más importantes en materia electoral, fueron:

Derecho al Sufragio para la elección de diputados sin distinción de clases.

El requisito para ser ciudadano era el de haber nacido en la América Mexicana.

Tenían derecho al sufragio: los ciudadanos que hubieran cumplido 18 años o menores si estaban casados y adheridos a la causa de la independiencia; que tuvieran empleo y modo honesto de vivir.

Otogaba al Supremo Congreso facultades para reconocer y calificar los documentos que presentaran los diputados elegidos por las provincias y para recibirles el juramento que debían presentar para su incorporación.

Por lo tanto es necesario mencionar algunos artículos de "El decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana".

Artículo 48. El Supremo congreso se compondrá de diputados elegidos por cada provincia, e iguales todos en autoridad.

Artículo 51. El congreso tendrá tratamiento de majestad, y sus individuos de excelencia, durante el tiempo de su diputación.

Artículo 56. Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años.

Artículo 58. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de diputado. Mientras lo fuere no podrá emplearse en el mando de armas.

Artículo 59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrá hacérseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además, podrán ser acusados durante el

tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento por los delitos de herejía y por los de apostasía, y por los de Estado, señaladamente por los de insidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos.

Artículo 60. El Supremo Congreso nombrará por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extensión por el enemigo.

Artículo 61. Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos que compondrán nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados, así propietarios como suplentes, por medio de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Artículo 64. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados y residan en el territorio de la respectiva feligresía.

Artículo 66. Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección resida en la feligresía.

Artículo 67. Se celebrarán estas juntas en las cabeceras de cada curato, o en el pueblo de la doctrina que ofreciere más comodidad; y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera o pueblo determinado, se designarán dos o tres puntos de reunión.

Artículo 68. El justicia del territorio, o el comisionado que diputare el juez del partido, convocará a la junta o juntas parciales, designará el día, hora y lugar de su celebración, y precidirá las sesiones.

Artículo 69. Estando juntos los ciudadanos electores y el presidente, pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espiritu Santo, y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias por el cura u otro eclesiástico.

Artículo 73. Cada votante se acercará a la mesa, y en voz clara e inteligible nombrará los tres individuos que juzgue más idóneos para electores. El Secretario escribirá estos sufragios, y los manifestará al votante, al presidente y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.

Artículo 74. Acabada la votación examinarán los escrutadores la lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votados. Esta operación se ejecutará a vista de

todos los concurrentes, y cualquiera de ellos podrá revisarla.

Artículo 75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios, o a quel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia, y lo anunciará el secretario de orden del presidente.

Artículo 76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevado al elector entre el presidente, escrutadores y secretario a la iglesia, en donde se cantará en acción de gracias un solemne Te Deum, y la junta quedará disuelta para siempre.

Artículo 82. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación, o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas juntas y presidir las sesiones.

Artículo 91. Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdicción.

Artículo 93. Los electores de partido formarán, respectivamente, las juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben

incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la Capital de cada provincia o en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse.

Las atribuciones del Supremo Congreso eran las siguientes:

Artículo 102. Reconocer y calificar los documentos que presenten los diputados elegidos por las provincias, y recibirles el juramento que deben otorgar para su incorporación.

Artículo 103. Elegir los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia, los del residencia, los secretarios de estas corporaciones y los fiscales de la segunda, bajo la forma que prescribe este decreto, y recibirles a todos el juramento correspondiente para la posesión de sus respectivos destinos.

Artículo 104. Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios, u otra representación diplomática, haya de enviarse a las demás naciones.

Artículo 105. Elegir a los generales de división.

Artículo 106. Examinar y discutir los proyectos de ley que se propongan. Sancionar las leyes, interpretarlas y derogarlas en caso

necesario.

Artículo 107. Resolver las dudas de hecho y de derecho que se ofrezcan en orden a las facultades de las Supremas corporaciones.

Artículo 108. Decretar la guerra y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz...

Artículo 109. Crear nuevos tribunales subalternos, surpimir los establecidos, variar su forma y formar los aranceles de derechos.

Artículo 110. Conceder o negar licencia para que se admitan tropas extranjeras en nuestro suelo.

Artículo 111. Mandar que se aumenten o disminuyan las fuerzas militares, a propuesta del supremo gobierno.

Artículo 112. Dictar ordenanzas para el ejercicio y milicias nacionales.

Artículo 113. Arreglar los gastos de gobierno. Establecer contribuciones e impuestos, y el modo de recaudarlos.

Artículo 114. Examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública.

Artículo 115. Declarar si ha de haber aduanas, y en que lugares.

Artículo 116. Batir moneda, determinar su materia, valor, peso, tipo de denominación.

Artículo 117, Favorecer todos los ramos de industria.

Artículo 118. Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policia. (20)

2.2 México Independiente

El 27 de septiembre de 1821 el ejército trigarante comandado por Agustín de Iturbide, hace su entrada triunfal a la Ciudad de México, al día siguiente Iturbide levanta el acta de Independencia que más que enfocarse en la declaración misma, centra su atención en el genio superior a toda admiración y elogio, contrastando con lo que habían pronunciado los hombres de Anáhuac, tratando de recobrar, a nombre de la nación "el ejercicio de soberanía usurpado, así pues tenemos que surgen dos documentos siendo uno de ellos el Plan de Iguala con fecha 24 de febrero de 1821 y que disponía que en tanto se reunían las Cortes del Imperio Mexicano, continuaría en vigor la Constitución Española. El propio Plan de Iguala, en su artículo 11, decía: (Las Cortes) "trabajarán, luego que se reúnan la Constitución del Imperio Mexicano".

En el artículo 23 disponía "como las cortes que se han de formar son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto".

A su vez el otro documento conocido como los tratados de Córdoba con fecha 24 de agosto del mismo año establecía:

Artículo 12. "Instalada la Junta Provisional, gobernará interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala y mientras las Cortes formen la Constitución del Estado".

Artículo 13. "La regencia, inmediata después de nombrada, procederá a la convocación de Cortes, conforme al método que determinare la Junta Provisional de Gobierno: lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan."

Artículo 14. "El Poder Ejecutivo reside en la regencia, el Legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el Poder Legislativo: primero, para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar a esperar la reunión de las Cortes y entonces procederá de acuerdo con la regencia; segundo, para servir a la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones".(21)

Como podemos observar que en ambos documentos se establecía fundamentalmente, la obligación de constituir al Imperio Mexicano, es decir, no se daba libertad al poder constituyente, como emanación de la voluntad del pueblo para escoger la forma de gobierno. Se daba por sentada la tesis de que la monarquía

imperial es la que "tenia que ser" y en consecuencia se disponia la integraci3n de una junta a fin de convocar a "Cortes".

Al integrarse la Junta Provisional Gubernativa comenzaba a formarse el Poder Legislativo Mexicano, esta junta a se componia por 38 distinguidas personas que encabezadas por clerigos, hubieron de integrar la Suprema Junta Nacional Gubernativa, inaugurandose asi la supuesta vida legislativa de nuestra patria.

Y es hasta el 24 de febrero de 1822 cuando se reunirian las Cortes escogiendo como lugar de reuni3n la catedral metropolitana. Ahí juraron solo los miembros integrantes defender la religi3n cat3lica y la Independencia de M3xico y formar la Constituci3n conforme al Plan de Iguala y a los tratados de C3rdoba.

Asi pues tenemos que para la formaci3n de este 3rgano tan impropiamente llamado primer constituyente que de acuerdo al anterior congreso de Anáhuac lo hace ser el segundo constituyente de nuestra historia estaba formado por las m3s diversas tendencias, asi el mismo día de su instalaci3n decretaba las siguientes bases constitucionales:

"1a. Los diputados que componen este congreso, y que

representan la Nación Mexicana, se declaran legitimamente constituidos y que residen en él la soberanía nacional.

"2a. En consecuencia declaran que la religión católica, apostólica, romana, será la única del Estado, con exclusión de otra alguna.

"3a. Que adopta para su gobierno la monarquía moderada constitucional con la denominación del Imperio Mexicano.

"4a. El Soberano Congreso llama al trono del imperio conforme a la voluntad general -"en realidad la de Iturbide".

"5a. No conviniendo queden reunidos el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judiciario declara el congreso, que se reserva el ejercicio del Poder Legislativo en toda su extensión, delegando interinamente el ejecutivo en las personas que componen la actual regencia, y el judiciario en los tribunales que actualmente existen o que se nombraren en adelante...

"6a. El congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen...

En consecuencia decretaba también el cese de funciones de la Suprema Junta Gubernativa:

"El soberano congreso constituyente del imperio mexicano, habiéndose reservado el Poder Legislativo en toda su plenitud,

declara: que la junta suprema gubernativa ha cesado en sus funciones; y que se haga saber a la regencia del imperio para que lo comunique a los individuos de la misma junta..." (22)

Más sin embargo no se hicieron esperar las controversias suscitadas entre las diversas y principales tendencias que conformaban la asamblea y aunque se unieron la Republicana y la borbonista no pudieron impedir la inminente elevación al trono de Agustín de Iturbide siendo proclamado Emperador el 19 de marzo de 1822.

Tal hecho en su vez de menguar el encono y rivalidad existente entre el Ejecutivo y miembros de la oposición en el Congreso aumentó en grado superlativo. Por tal motivo dentro de este espíritu de contradicciones, aumentaron las desavenencias haciendose mutuas acusaciones nació la conspiración, siguió el encarcelamiento de diputados del congreso y finalmente ocurrió la disolución del mismo decretada por Iturbide con fecha 31 de octubre de 1822 y el nombramiento de un nuevo congreso designado por Iturbide entre sus partidarios. Esta junta (Junta Instituyente), integrada por dos diputados de cada provincia a modo de senado, con el propósito de convocar a elecciones para un nuevo congreso y redactar las "bases" para la Constitución del Imperio.

De acuerdo con las bases constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano, al instalarse el 24 de febrero de 1822, nuestro Derecho Legislativo confirmó sus siguientes características:

- A) La Soberanía Nacional residía en el Congreso .
- B) El Congreso se componía de una sola Cámara, integrada por diputados.
- C) Los diputados representaban a la Nación Mexicana.
- D) "No conviniendo queden reunidos el Poder Legislativo, Ejecutivo y el Juridiciario, declara el congreso que se reserva el ejercicio del Poder legislativo en toda su extensión".

Se confirmaban por tanto, las características fundamentales seguidas hasta entonces, en el sentido de dar forma a un sistema congresional unicamarista, en que residía la Soberanía Nacional y desprendido del principio de la división de poderes.

En cuanto a la división de Poderes y el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, de 18 de diciembre de 1822 solo contuvo los cinco siguientes artículos relativos al Poder Legislativo:

Artículo 23. "El sistema del Gobierno Político del Imperio Mexicano, se compone de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, que son incompatibles en una misma persona o

corporación".

Artículo 24. "El Poder Legislativo reside ahora en la Junta Nacional Instituyente, que lo ejercerá de conformidad con el reglamento del 2 del pasado noviembre".

A continuación, transcribía el Reglamento o Bases orgánicas de la Junta Nacional instituyente, del que nos ocuparemos en el capítulo II y agregaba:

Artículo 26. "El futuro Congreso reasumirá el poder legislativo con arreglo a la ley de su convocatoria y a la orgánica que se está formando para la discusión sanción y promulgación de la Constitución".

Artículo 27. "Los vocales de la Junta Nacional instituyente son inviolables por las opiniones políticas que manifiesten en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser perseguidos por ellas en ningún tiempo, ni ante autoridad alguna".

Artículo 28. "De las causas civiles o criminales que contra los expresados vocales se intentaren durante su comisión, toca el conocimiento al tribunal supremo de justicia". (23)

2.2. A 1821 a 1910.

En cuanto a la Ley para nombrar diputados Constituyentes del 17 de junio de 1823.

Esta ley dió origen al Primer Congreso Constituyente de la Nación. Encontrándose su antecedente en el Plan de Iguala, asimismo el autor Sanchez Bringas nos dice:

Que se elegía un diputado por cada cincuenta mil "almas", y para la realización de la elección se deberian llevar a cabo:

-Juntas primarias o municipales. Se componían con los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, vecinos y residentes.

- Juntas secundarias o de partido. Se integraban por los electores primarios congregados en las cabeceras de los partidos. Se celebra bajo la presencia del Jefe Político o Alcalde de la cabecera de partido.

- Juntas electores de provincia. Constituidas por los electores secundarios que se reunían en la capital de la provincia y eran presididas por el jefe político. (24).

Al referirnos a la Constitución de 1824 diremos que los

Constituyentes de 1823-24, dieron origen a dos documentos originales:

El acta Constitutiva y la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

El Acta Constitutiva el constituyente de 23-24 estableció en forma precisa que nuestra naciente república sería de carácter representativa, popular y federal.

En esta Constitución "Se establecía un gobierno semejante en su forma al de los Estados Unidos de América. El poder Legislativo era depositado en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores. Los diputados eran designados por electores, en tanto que los senadores se designarían dos por cada Estado, el Presidente y el vicepresidente eran elegidos por las legislaturas de los Estados. Establecía que la Cámara de Diputados se compondría de representantes elegidos en su totalidad por los ciudadanos de los Estados. Cada dos años.

La legislación electoral de 1826 a 1853 como se ha observado con anterioridad que a partir de la constitución del 24 nuestro país entra ya a una vida independiente, por lo tanto tenemos que en materia electoral se da un Decreto de 11 de abril de 1826 sobre el Gobierno Político del Distrito, sus rentas y nombramientos de

Diputados, estableciendo en su artículo 4o. que desde la legislatura próxima inmediata el Distrito Federal tendrá representantes en la Cámara de Diputados.

Asimismo el artículo 5o señalaba que el nombramiento de diputados del distrito se haría por medio de las juntas electorales que se han llamado primarias, secundarias y de provincia.

En cuanto al artículo 7o. establecía que las juntas primarias se realizarían el tercer domingo de agosto, las secundarias el primer domingo de septiembre y las de provincia el primer domingo de octubre.

El 12 de julio de 1930 se da el Decreto sobre las Reglas para las elecciones de diputados y de ayuntamientos del Distrito Federal y territorios de la República.

A este respecto tenemos que dicho documento en su artículo 1o. decía, para nombrar diputados del distrito y territorios de la federación, se harán elecciones primarias y secundarias.

Estableciéndose que se nombrará un elector por cada junta electoral. Una junta electoral en el distrito federal se formaba por cada manzana o sección; en los territorios dos manzanas formaran una junta electoral con tal que los vecinos no fueran

menos de diez, sino se llegaba a ese número se aumentarían las manzanas que fueran necesarias para completarlo. (La manzana era una agrupación uniforme de vivienda, en tanto que la sección comprendía, un grupo disperso de habitantes sin orden urbano).

El 30 de noviembre de 1836 se da la "Ley sobre elección de diputados para el Congreso General y los individuos que compongan las juntas departamentales".

Se dividía el territorio en departamentos y se debería elegir a un diputado por cada 150 mil habitantes o fracción mayor de 80 mil. La Cámara de Diputados se renovaba por mitad cada dos años.

En cuanto a los requisitos que deberían cumplir para ser diputado al Congreso General son: el de tener treinta años cumplidos tener un capital o ingresos fijos de más de mil quinientos pesos anuales.

Así también las funciones electorales de comisionado presidente y secretario de las juntas, eran de carácter obligatorio para todos los ciudadanos y su incumplimiento era sancionado con penas económicas de seis a cien pesos. Asimismo se sancionaba con cárcel a todos aquellos que cometieran actos tendientes a desvirtuar el proceso y los resultados electorales.

El 10 de diciembre de 1841 se da la convocatoria para las elecciones de un Congreso Constituyente.

Santa Anna convocó mediante este decreto a un Congreso Constituyente, conteniendo este documento las siguientes disposiciones para las elecciones en las que señalaba como lo hacían las leyes presedentes.

Este decreto siguió el criterio de la restricción de los derechos políticos por razones económicas, ya que dentro de los requisitos requeridos para los aspirantes a diputados, estableció el de poseer un capital fijo, giro o industria honesta que produjera a los individuos por lo menos la cantidad de mil quinientos anuales, así también se estableció la inviolabilidad de los diputados por las opiniones que externaran en el cumplimiento de sus funciones.

Este decreto dio origen a un Congreso Constituyente que nunca fue consolidado, por razones de las pugnas de centralistas y federalistas, al dejar Santa Anna a Nicolas Bravo en el poder, disuelve el congreso y nombra una junta de notables integrada por ochenta miembros atribuyéndoles facultades legislativas este grupo aristocrátizante fue el autor de "las bases orgánicas" que después Antonio López de Santa Anna al retornar a la presidencia promulga.

El 14 de junio de 1843, "Las Bases Orgánicas de la República

Mexicana", creando un poder electoral empero se regresó al sistema de elección indirecta por juntas primarias que nombraban a los electores secundarios que formaban el Colegio Electoral que a su vez hacía la elección de diputados al Congreso así como de los vocales a las Asambleas de cada Departamento.

La Cámara de Diputados se integraba por representantes elegidos por departamentos a razón de uno por cada setenta mil habitantes, renovándose la Cámara de Diputados por tercios cada dos años.

Los gobernadores de los departamentos eran designados por el Presidente de la República a propuesta de las Asambleas Departamentales.

El Presidente de la República, era elegido por las Asambleas Departamentales.

En los años de 1846 a 1853 sucedieron en el país una serie de movimientos políticos y sociales, originando violentos enfrentamientos por la obtención del poder. Así encontramos que en este período se expiden una serie de leyes con carácter electoral.

Convocatoria para un Congreso Constituyente, expedida el 27 de enero de 1846 por el General Mariano Paredes y Arriaga como Presidente Interino, en agosto de 1846 el General Mariano Salas en

ejercicio del Poder Ejecutivo expide una "Convocatoria que reforma la del 17 de junio de 1823", así como el Decreto que declara vigente la Constitución de 1824.

Al retornar Santa Anna a la presidencia el 3 de junio de 1847 expide una "Ley sobre elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación".

El 15 de mayo de 1849 se expide una disposición acerca de las "Elecciones de los Supremos Poderes", que deberán verificarse con apego a la Ley de 3 de junio de 1847, también en este mes expide otro decreto para las "Elecciones de Ayuntamientos". Asimismo expide las "Bases para las elecciones del Presidente de la República y Senadores", con fecha de 13 de abril de 1850.

Finalmente Juan B. Ceballos, Presidente Interino expide el 19 de enero de 1853 una "Convocatoria a un Congreso Extraordinario para reformar la Constitución".

El 17 de octubre de 1855 Don Juan Alvarez, expide una "Convocatoria para el Congreso Constituyente", retomándose la idea de que dichas elecciones del Congreso Constituyente, se sujetarán a la convocatoria del 10 de diciembre de 1841. Las inovaciones de esta convocatoria son que:

Las Juntas Departamentales se denominaron Juntas de estado, ya que la Revolución de Ayutla, pugná por establecer al Régimen Federal, debiéndose elegir un diputado por cada 50 mil habitantes o por fracción mayor de 25 mil entre las bases de la instalación del Congreso se establecía que sus presuntos diputados calificarían sus elecciones. (25).

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido por Ignacio Comonfort el 15 de mayo de 1856, en el se establecía lo siguiente:

- El Sufragio Universal desde los 18 años
- La obligación de inscribirse en el padrón de la municipalidad.
- Votar en las elecciones y desempeñar los cargos de elección popular excluyéndose a los eclesiásticos seculares de la participación electoral.

Así también tenemos un año después Comonfort el 12 de febrero de 1857 decreta la primera "Ley Orgánica Electoral", significando un nuevo período en la historia del Derecho Electoral Mexicano. Aunque se conservan preceptos de las leyes anteriores plantea nuevas concepciones en los procedimientos de elección que consisten en:

El proceso. Los gobernadores de los Estados del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los territorios hacían la división territorial por distritos electorales, integrándose cada distrito

electoral por 40 mil habitantes o fracción mayor de 20 mil, una vez publicada la división los ayuntamientos dividían a sus municipios en secciones de quinientos habitantes, eligiéndose por cada sección un elector. Los electores de un distrito, reunidos en la cabecera del mismo elegían al Diputado.

El Presidente Municipal designaba un comisionado por sección para que hiciera el padrón de electores.

En cuanto a la votación, el ciudadano entregaba al presidente la boleta con el nombre de sus candidatos anotados al reverso, uno de los dos escrutadores lo depositaba en la urna y uno de los dos secretarios escribía en el padrón la palabra "voto", solo podían votar los casados de ambos sexos mayores de 18 años y los solteros mayores de 21 años.

Las juntas electorales de distrito se integraban por los electores de las secciones. Cada una de estas juntas nombraba un diputado debiendo tener estos 25 años cumplidos.

Al día siguiente de la elección de Diputados los electores Distritales, elegían por voto secreto y siguiendo el mismo procedimiento al Presidente de la República; en ese mismo día elegían también al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

A partir de esta Ley se dividió la República en distritos electorales.

Cada sección elegía un elector y éstos a su vez un diputado. Las Juntas Departamentales desaparecieron, también desaparece la Cámara de Senadores.

Para esta Ley Electoral los organismos electorales y la coordinación del proceso quedaba bajo control de los gobiernos de los Estados y de las autoridades municipales aún no había organismos de carácter federal.

El 22 de junio de 1867 se dió una circular a través de esta el Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación piden a los gobernadores que comuniquen el número de distritos electorales comprendidos en sus estados en los que no haya habido elección de Diputados al Congreso de la Unión.

El 14 de agosto de este mismo año el Presidente Juárez expide la "Convocatoria para elecciones federales, en la cual se hacía una "Apelación al Pueblo" para elegir a sus representantes y además para que se autorizara al futuro congreso a reformar la Constitución en cinco puntos.

- Restablecimiento del equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y

Legislativo, mediante el sistema bicameral.

- Veto suspensivo a las resoluciones del congreso por parte del Ejecutivo.

- Intercomunicación por escrito.

- Restricciones a la Diputación Permanente para convocar a sesiones extraordinarias.

- Determina un modo de proveer la sustitución provisional del Poder Ejecutivo.

Ni el procedimiento ni las formas fueron aceptadas a pesar de sus intenciones democráticas, al pretender establecer una especie de plebiscito.

El 13 de septiembre de 1867. Le siguió un Decreto que ódivida al Distrito Federal en 15 distritos electorales, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de 1857.

El 5 de mayo de 1869 se emite el Decreto que reforma el artículo 16 Constitucional de manera que no pudieran ser electos diputados quienes hubieran servido al Imperio.

A continuación da una "Reforma Electoral del 6 de mayo de 1871 este documento reforma a la Ley Orgánica Electoral de 1857 en los siguientes puntos:

El presidente de la junta electoral de distrito no sería la primera

autoridad política local, sino el ciudadano que resultaba electo por mayoría de votos entre los miembros del ayuntamiento; los presidentes de las casillas en lugar de enviar los expedientes electorales a los presidentes municipales, lo enviaban a los respectivos secretarios de los ayuntamientos.

Se establecía que el Congreso de la Unión al emitir su convocatoria para la elección de diputados, fijaría el número que correspondía a cada estado, territorio y al Distrito Federal. Asimismo se estableció que en caso de que los candidatos a la Presidencia de la República o para las magistraturas de la Suprema Corte de Justicia, no alcanzaran mayoría de votos de los electores, el Congreso constituido en Colegio Electoral, elegía por mayoría absoluta de los diputados presentes, a uno de los dos candidatos que hubiesen obtenido mayoría relativa, Presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia. (26).

El 23 de octubre de 1872 Sebastián Lerdo de Tejada como presidente interino expide el Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley Electoral de 1857 que textualmente decía:

"... No pueden ser electos diputados, el Presidente de la República, los Secretarios de Despacho y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tampoco pueden serlo los jueces de circuito y distrito, los jefes de Hacienda Federal, los comandantes

militares, los gobernadores, los secretarios del gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los subprefectos, los jefes de fuerzas con mando, los magistrados de los tribunales superiores y los jueces de primera instancia en las demarcaciones donde ejerzan respectivamente los mencionados cargos. Estas restricciones comprenden a los que, en los días de la elección, o dentro de los treinta días anteriores a ella, desempeñen o hayan desempeñado las funciones a que se refiere este artículo". (27)

A continuación el 15 de diciembre de 1874 se da el "Decreto par la elección de Senadores. Este decreto es consecuencia de reforma Constitucional que hace El Presidente Lerdo de Tejada el 13 de noviembre de 1874 y por virtud de la cual restableció el senado, asimismo este documento contenía las reglas aplicables a la elección de senadores, sobresaliendo el hecho de que se requería para este efecto la mayoría absoluta de votos, y en caso de que ninguno de los contendientes la obtuviera, la legislatura elegiría de aquellos candidatos que hubiesen alcanzado mayoría relativa. Cada legislatura estatal tenía a su cargo verificar la legalidad de los procesos electorales, contempló también el que deberían tener 30 años de edad.

Con las "Reformas Constitucionales del 5 de mayo de 1878". Dió origen a la reelección, pues se establecía que el Presidente no podría ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la

presidencia por ningún motivo, sino después de cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. De igual manera se dió a los gobernadores de los estados.

En el "Decreto que reforma a la Ley del 12 de febrero de 1857". Se estableció que la facultad para elegir al presidente de la Suprema Corte de Justicia quedaba en manos de los propios magistrados debiendo elegir entre ellos al Presidente y Vicepresidente por mayoría absoluta de votos.

En la "Reforma Constitucional del 20 de diciembre de 1890". Se estableció la reelección indefinida.

"Ley Electoral del 18 de diciembre de 1901". Decretada por el General Díaz, similar a la del 12 de febrero de 1857 empero contiene dos modalidades: diciendo en primer lugar que los Distritos Electorales contendrán una población de 60 mil habitantes y no de 40 mil como señalaba la anterior. Por otra parte, de acuerdo con la reforma Constitucional respectiva, regula la elección al señalar que "Cada Colegio Electoral" nombrará el día señalado un diputado propietario y un suplente y elegirá en seguida un senador propietario y un suplente, unos y otros con los requisitos que exige la Constitución Federal.

2.2. B 1911 a 1966 Post Revolución Mexicana.

Al asumir el poder el 6 de noviembre de 1911 el promulgador de la no reelección, concluyó el régimen interino de Francisco León de la Barra, cuyo compromiso fundamental era el de convocar a elecciones extraordinarias para presidente y vicepresidente de la República.

A pesar de que en el seno del propio grupo revolucionario habían principiado las disenciones el triunfo democrático de Madero fue indiscutible

Al tomar el Poder Ejecutivo Madero emitió su "Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911". (28).

Esta ley resultado de un nuevo orden de cosas en el plano político y jurídico, contiene una serie de figuras para la tradición electoral de nuestro país, encontrándose en esta reglamentación avances democráticos, apareciendo por primera vez la reglamentación de los partidos políticos. las elecciones se regulan y son indirectas en primer grado, pero con variantes de la Ley Organica Electoral de 1857.

Las fases jerárquicas de la elección eran: sección, colegio municipal, sufragio y distrito electoral.

El censo electoral: cada dos años se dividía al país en distritos electorales y en colegios municipales sufraganeos. Un distrito comprendía 60,000 personas o fracción superior a 20,000. La división distrital la realizaban los gobernadores de los estados y las primeras autoridades políticas del Distrito y territorios. Los presidentes de los ayuntamientos, a su vez dividían a los municipios en secciones de 500 a 2,000 habitantes. Por cada 500 habitantes se elegía un elector.

Para las elecciones de diputados los partidos tenían que entregar al presidente de cada colegio electoral, cédulas para la elección. Asimismo, en el capítulo quinto se fijan también las sanciones para los electores que hubieren infringido las disposiciones electorales.

Concluida la elección de diputados, los colegios municipales sufragáneos procedían a elegir a los Senadores, Presidente de la República y magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Realizada la elección se levantaba acta por triplicado. Una se quedaba en poder del presidente de la mesa, otra junto con los respectivos expedientes de senadores se enviaba a las legislaturas locales y otras más, junto con los expedientes de la elección de vicepresidente presidente y magistrados, se enviaba a la Cámara de Diputados.

Esta fue la primera Ley Electoral que reglamentó a los partidos políticos, al señalar de manera muy breve los requisitos para su constitución y funcionamiento. Para que un partido político pudiera intervenir en un proceso electoral era necesario que:

Se constituyera en una asamblea de 100 ciudadanos por lo menos.

Se hubiera aprobado un programa político y de gobierno.

Eligiera una junta que tuviera la representación del partido.

Fuera protocolizada la asamblea ante notario y tuviera publicaciones periódicos.

El 22 de mayo de 1912 se expidiera un Decreto que reforma a esta Ley Electoral de de 1911 y contenía una importante innovación: "La elección de diputados y senadores se hacía directa; la elección del Presidente, Vicepresidente y Ministros de la Suprema Corte, continuó indirecta y en primer grado. En todo lo demás se siguió el procedimiento de la ley de 1911". (29)

Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916. Esta Ley-Convocatoria contiene algunos avance de la Legislación Maderista, habiendo recogido las prácticas

electorales más utilizadas hasta esa fecha y que son: el padrón electoral la instalación de casilla y la votación (30).

Observamos así, que la evolución política posrevolucionaria se caracteriza por un común denominador en materia electoral, que constituye la respuesta dialéctica a los 30 años de la dictadura porfirista que privó del ejercicio de todos los derechos y libertades políticas los ciudadanos. Este denominador se expresa en el ensanchamiento del cuerpo electoral en su doble dimensión del disfrute de los derechos políticos activos por una parte, (como son el poder votar); así como los derechos políticos activos, por la otra, (como son los que ejercen para poder ser votado en los cargos de elección popular).

La gama electoral que a partir de la constitución de 1917, debemos tener presente, está compuesta por las siete leyes electorales y sus diversas reformas que han sido promulgadas durante los 70 años transcurridos hasta la expedición del Código Federal Electoral.

La primera Ley Electoral del 6 de febrero de 1917, concebida con el apresuramiento de normar las elecciones extraordinarias del 11 de marzo de ese año, fue muy limitada y se caracterizó por el otorgamiento del voto a los analfabetas y el establecimiento de la elección directa para Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, permitía la participación de

candidatos propuestos por los partidos o candidatos independientes sin exigencia de requisitos formales para su constitución. (31)

En la segunda Ley Electoral, expedida el 2 de junio de 1918, por un legislador que tenia un poco mas de tiempo y experiencia electoral, encontramos algunos cambios que la hacen mas compleja como son el requerimiento de una serie de requisitos para que los partidos políticos pudieran participar en las elecciones, entre los que destacaban el haber sido fundado por una asamblea constitutiva de 100 ciudadanos, por lo menos y que la misma asamblea haya aprobado un programa politico y de gobierno. Los ciudadanos no apoyados por partidos podian intervenir en los procesos electorales para presidente, diputados y senadores. Para la formación y revisión de las listas electorales permanentes sujetas a revisión cada dos años, se establecian tres clases de consejos de listas electorales, de distritos electorales y municipales. Para poder ser inscritos en las listas del censo electoral de la sección de su domicilio, consideraba esta ley como electores a todos los mexicanos varones mayores de 18 años, si son casados y de 21 si no lo eran, en el goce de sus derechos politicos. (32)

Esta ley permitia tambien, la participación de candidatos independientes, durante su vigencia de 28 años, que ha sido la mas larga de todas las leyes electorales, en virtud de haberse

sustituido por otra hasta el año de 1946, sufrió 5 reformas por lo que se refiere fundamentalmente a consejos electorales, cambios en la conformación de distritos y otras cuestiones menos substanciales.

El siete de enero de 1946, es expedida una nueva ley, la cual recoge las experiencias electorales acumuladas y constituye un parteaguas en esta materia en nuestro país, es una ley compleja, que contiene nuevas instituciones para conducir el proceso electoral, se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, como organismo rector de las elecciones, integrada por dos miembros del Poder Ejecutivo, uno de ellos el Secretario de Gobernación; dos miembros del Poder Legislativo, un Senador y un Diputado y con dos Comisionados de Partidos Nacionales.

Es interesante destacar que la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual solamente al estado y a los ciudadanos, no así a los partidos políticos.

En su capítulo IV, intitulado Del Derecho Activo y Pasivo del Voto, establece quienes pueden ser electores, reiterando los requisitos de la ley anterior, llamando la atención, la curiosa enumeración casuística de quienes no pueden serlo, pues entre ellos menciona entre otros a los que han sido privados de la tutela por deshonestos en el manejo de fondos o por infidelidad; los ebrios

consuetudinarios y los vagos y malvivientes, así declarados por las leyes respectivas; los mendigos habituales y los que vian de la beneficencia pública o privada; los que tengan o hayan tenido casas de prostitución pública o clandestina; los tahures, y los que vivan a expensas de una mujer pública. (33)

Por lo que se refiere a los partidos políticos establece que sólo estos pueden registrar candidatos, consignándolos en su capítulo tercero, en donde los define como asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política. Contiene los requisitos para su constitución, contenido obligatorio de sus estatutos y órganos, reconocimiento y registro que tenía que hacerse ante la Secretaría de Gobernación, la que otorgaba el certificado de registro, previa satisfacción de las condiciones requeridas.

Entre los requisitos exigidos para su constitución estaban: El contar con un número de asociados no menor de 30,000 en la república o no menos de 1,000 en cada Estado, por lo menos en las dos terceras partes de las entidades federativas; obligarse a encauzar su acción por medios pacíficos; la formulación de un programa político que contuviera los fines y medios de actividad gubernamental para resolver los problemas nacionales.

Al exigir tantos requisitos para la constitución de un partido, la ley que comentamos pretendía evitar la proliferación exagerada de estas asociaciones políticas.

Por decreto del 21 de febrero de 1949, ante la proximidad de las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados que se celebraría el 3 de junio, fueron reformados 106 artículos, de un total de 136 que contenía la Ley Electoral de 1946, extrañando que no se hubiera hecho una nueva ley en vista de la cantidad de artículos reformados, lo cual sólo se entiende tal vez por la proximidad de la anterior, pues hubiera parecido poco serio que después de la vigencia de 28 años que tuvo la ley de 1918, la ley de 1946 se hubiera substituido a los 3 años de su creación. (34)

Sin embargo, casi 3 años después, el 4 de diciembre de 1951, ante la renovación de los poderes federales del año siguiente, se expide una nueva ley electoral federal, que contiene la substitución de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral por la actual Comisión Federal Electoral, con mayores dificultades, creándose bajo su dependencia el Registro Nacional de electores como una institución de servicio público, de función permanente, encargado de mantener al corriente el registro de los ciudadanos, de expedir credenciales de electores y de formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales, el Padrón Electoral.

El nuevo organismo rector del proceso electoral se integraba con los siguientes comisionados: Uno del Poder Ejecutivo, que era el Secretario de Gobernación; del del Legislativo: un Senador y un Diputado designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente, en su caso, y tres de partidos políticos nacionales. El artículo 9o. establecía que se renovaría cada tres años y tendría un Secretario que sería el Notario Público designado por la propia Comisión, escogido entre los que tuvieran más de 10 años de ejercicio en la ciudad de México.

En el capítulo III destinado a los partidos políticos, se consideran ya a los que han obtenido su registro, como auxiliares de los organismos electorales y como coparticipes de las responsabilidades en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral. (35)

En el año de 1954, se le introducen 28 reformas a esta Ley Federal Electoral, por medio de las cuales se aumentan las atribuciones de las Comisiones Federales, Locales y Distritales; se aumenta el número de miembros de los partidos a 75,000 en toda la república, debiendo contar con más de 2,500 asociados en cada una cuando menos de las dos terceras partes de las entidades federativas, para la constitución de los partidos políticos nacionales. Esto debía ser acreditado para obtener su registro, con lo cual se logra reducir el número de partidos en el país.

Una de sus reformas electorales más trascendentales es la que se hace en el artículo 34 constitucional para conceder el voto a la mujer en 1953, lo que se logra con reformar el artículo 60 de la Ley Federal Electoral que solo mencionaba como electores a los mexicanos varones para quedar como sigue: "Son electores los mexicanos mayores de 18 años si son casados, y de 21 aún cuando no lo sean, que estén en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores". (36)

En el año de 1963, se reforman 6 artículos de la Ley Electoral Federal de 1951 y se adicionan 4 más, en virtud de estos cambios, se otorgan a los partidos políticos nacionales la exención de impuestos del timbre, en los contratos de compra-venta, arrendamiento y donación; los relacionados con rifas o sorteos y festivales cuyo objeto sea allegarse recursos para sus actividades; los de la renta por enajenación de inmuebles o donaciones; los impuestos causados por la venta de impresos editados por los partidos y por el uso de equipos y medios audiovisuales en su propaganda. Este tipo de exenciones es importante, porque introduce en nuestro derecho electoral, la práctica del financiamiento público indirecto a los partidos por parte del estado, a fin de que puedan cumplir más eficazmente con sus objetivos. Constituye por lo tanto, un importante antecedente del financiamiento público directo que con cargo al presupuesto estatal, se establece en el actual Código Federal Electoral.

Como consecuencia de las reformas y audiciones a los artículos 54 y 63 de la constitución de la república que estableció el nuevo sistema de diputados a partidos, a fin de que el país, siguiera avanzando en la ruta de su desarrollo político, como lo venía haciendo en el terreno económico y social. Se integra así a las minorías en el trabajo legislativo, que había venido desempeñando preferentemente los miembros del partido mayoritario, complementando a la representación nacional con las opiniones de aquellos grupos que habrían de enriquecer la vida política con sus ideas expresadas en la más alta tribuna popular.

Este sistema, que significó una respuesta mexicana al problema de encontrar una mejor y más justa representación, se consagró en el artículo 54 de nuestra Carta Magna al establecer que "Todo partido político nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acredite, de sus candidatos, a cinco diputados, y uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos", agregando que si un partido político nacional registrado lograba la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendría derecho a que le fueran reconocidos diputados de partido, pero que si triunfaban en menor número, siempre que lograra el dos y medio por ciento de la votación total, tendrían derecho a que se les acreditaran hasta veinte diputados, sumando los electos por mayoría relativa y los que obtuvieran el triunfo

por razón de porcentaje. La acreditación debía hacerse por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hubieran logrado los candidatos de un mismo partido, en todo el país.

Las reformas y modificaciones a la ley electoral federal de 1963, contiene el sistema de diputados de partido en el artículo 127 que se refiere a la calificación de las elecciones de los miembros de la Cámara de Diputados. (37)

En enero de 1970, se vuelven a reformar 14 artículos de esta ley electoral, siendo la más importante la que recoge la orientación constitucional de otorgar la ciudadanía a los jóvenes de 18 años, modificándose nuevamente el artículo 60 en un paso más hacia la ampliación del cuerpo electoral, y aumentado al doble con la participación de la mujer a partir de 1954. Un aliento democrático, que significaba un reconocimiento a la madurez y a los altos valores de la juventud mexicana, se expresó en este artículo al decir: "Son electores los mexicanos mayores de 18 años, que estén en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores". (38)

Las otras reformas que se hicieron fueron hechas con el propósito de mejorar distintos aspectos relacionados con la jornada electoral, como son las que aluden a los representantes de los partidos

políticos nacionales; publicación por dos veces consecutivo en el "Diario Oficial de la Federación" y cuando menos en dos periódicos de circulación nacional. de una lista completa de los candidatos registrados para presidente de la república, diputados y senadores; características de las boletas electorales; formas de recibir la votación, así como reglas para realizar el completo de los votos.

Un paso más, constituye un avance considerable en nuestra evolución electoral, se da con la expedición el 5 de enero de 1973 de una nueva Ley Federal Electoral, la cuál contiene una mejor estructura de los diversos elementos e instituciones que intervienen en el proceso electoral antes, durante y después del mismo.

En esta ley se da un nuevo tratamiento a los partidos políticos, al reducir el requisito de afiliados a 65,000 en todo el país, y a un mínimo de 2,000 en cada una de cuando menos, de las dos terceras partes de las entidades federativas, como requisito para una agrupación pueda constituirse como partido y obtener su registro. Reconoce que los partidos concurren a la formación de la voluntad política del pueblo y los define como asociaciones instituidas en los términos de esta ley, integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales, de educación cívica y orientación política. (39)

La importancia que el legislador electoral da a los partidos

políticos se pone de manifiesto en los seis capítulos que integran el Título Segundo de esta ley, donde se observa la tendencia a fortalecer a los existentes, poniendo mayores obstáculos para creación de nuevos partidos, a fin de evitar su proliferación.

La Comisión Federal Electoral amplía el número de sus miembros, al permitir que todos los partidos políticos registrados estén representados en su seno con voz y voto.

Una de las mayores innovaciones de esta ley, es la de permitir el acceso de los partidos a la radio y televisión durante los periodos electorales.

Cabe señalar, que un año antes de esta ley, nuevamente fue reformado el artículo 54 el 14 de febrero de 1972, a fin de reducir en la fracción I, el porcentaje requerido de 2.5. al 1.5 por ciento, para acreditar a los cinco primeros diputados de partido, ampliándose en la fracción II el número total de estos al tope de veinticinco, en lugar de veinte, sumando los electos por mayoría y por porcentaje, en caso de que triunfara por mayoría en un número menor a 25 distritos electorales.

CAPITULO TERCERO

3. Ley Federal de Organizaciones Polfticas y Procesos Electorales (LOPPE)

En abril de 1977. El presidente José López Portillo, anunció el propósito de iniciar reformas en materia político que propiciarán la unidad democrática del pueblo y ensancharán las posibilidades de representación política, de tal manera que se pudiera captar mejor el complicado mosaico ideológico nacional en los organos de representación popular.

A efecto de instrumentar la aplicación de las disposiciones legales que habrían de expedirse para la implantación de la anunciada Reforma Política, el Gobierno de la República, por conducto de la Comisión Federal Electoral, convocó en ese mismo mes y año, a las organizaciones políticas, instituciones académicas, juristas especializados en la materia y ciudadanos en general, a fin de que expresaran sus puntos de vista dentro de un marco de absoluta libertad, e intercambiaran ideas ante la Comisión, acerca de las diferentes cuestiones implícitas en la temática de la reforma política.

A estas reuniones concurrieron también los comisionados de los partidos políticos registrados: representantes de organizaciones y

asociaciones políticas carentes de registro, instituciones académicas, todos los cuales hicieron valer sus respectivos puntos de vista.

Al parecer de algunos la reforma política debe estimarse como una medida transitoria y circunstancial; otros más la consideraron como una cuestión de fondo y radical.

Fueron objeto de las discusiones y deliberaciones llevadas a cabo ante la Comisión Federal Electoral, entre otros los siguientes temas:

Reforma Política, Partidos Políticos, Registro de los Partidos, Derechos de los Partidos, Sistemas de Representación, Organismos Electorales, Derechos Políticos, Delitos Políticos y Amnistía.

El Licenciado López Portillo manifestó que a una reforma política no es un acto ni un momento, "Sino un proceso que exige reformas jurídicas, por lo tanto expresó la necesidad de modificar y adicionar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para complementarla con una iniciativa de Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales". (40)

Así pues el 6 de diciembre de 1977, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modificaba la Constitución de 1917

con alteraciones que en su conjunto representaba la reforma política que el Gobierno de la República había prometido y suspirado.

Con la finalidad de abrir canales para canalizar las inquietudes políticas y sociales y ampliar la representación nacional con la real participación de las fuerzas minoritarias, debidamente representadas en la Cámara de Diputados, en los Congresos locales y en los municipios de más de 300,000 habitantes, así como promover una más amplia participación social en la actividad política, fortaleciendo al Poder Legislativo, tratar de hacer realidad las funciones del control de este sobre el Ejecutivo. (41)

Por lo tanto la sexta ley (Loppe), esta basada constitucionalmente en las reformas realizadas a la Carta Magna para estimular una mayor participación ciudadana como son las del artículo 41 que a la letra dice:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Los Partidos Políticos son entidades de interés público la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los Partidos Políticos Nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Por lo tanto este artículo 41, amplía el concepto de los partidos políticos, al definirlos como entidades de interés público, sus

finalidades, derechos y prerrogativas.

En cuanto al artículo 52 Constitucional dice:

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Cabe mencionar que este artículo 52 introduce un nuevo sistema para la integración de la Cámara de Diputados, llamado mixto de preponderante mayoritario, por conformarse con 300 diputados de mayoría relativa y 100 de representación proporcional.

El artículo 54 Constitucional textualmente dice:

La elección de los 100 diputados según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley.

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa

con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentren comprendido en los siguientes supuestos:

a) Haber obtenido el 5% o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

b) Haber obtenido menos del 5% de la votación nacional, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

III. Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. La ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo

caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

a) Si algún partido obtiene el 51% o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

b) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70% de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

c) Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara, y

d) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

Este artículo establece las bases generales a que se sujetará la elección de los 100 diputados por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales.

Artículo 55 Constitucional textualmente dice:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección, y

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de circunscripciones electorales plurinominales como candidato, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma

se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular,

IV.....

V.....

VI.....

VII.....

Este artículo 55 constitucional contempla los requisitos para los candidatos a las circunscripciones plurinominales.

El artículo 60 Constitucional a la letra dice:

La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos diputados: 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que haya obtenido.

En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieron declaratoria de senador electo de la legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.

Este artículo 60 contempla el sistema de autocalificación e integración del Colegio Electoral, así como la facultad que otorga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca del recurso de reclamación que se interponía contra las resoluciones emitidas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados con efectos meramente declaratorios, para que la propia Cámara

pronunciará nueva resolución. (12)

Con las reformas constitucionales se busco el fortalecimiento del sistema garantizando a las minorías al derecho a participar en el proceso de integración de la voluntad nacional para atender más eficazmente a los requerimientos de nuestra cada vez más dinámica y compleja realidad social.

Las reformas y adiciones a nuestra Carta Magna constituyen un episodio más de lucha sostenida por el pueblo para alcanzar un mayor grado de participación política en las funciones públicas, dentro de un orden jurídico adecuado a los principios democráticos.

3.1. Estructura.

La Lope como Ley Reglamentaria de las Reformas Constitucionales antes mencionadas desarrolla los distintos aspectos electorales.

Contempla las reglas para la creación, funcionamiento, regimen estatutario, prerrogativas de los partidos polfticos y asociaciones politicas nacionales y expresa: Que la Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos bajo el principio de mayoría relativa y hasta 100 diputados electos según el principio de representación proporcional.

En cuanto al ejercicio del derecho del sufragio dice: Votar constituye una prerrogativa y una obligación del ciudadano.

Contempla las obligaciones de inscribirse en el Padrón Electoral.

-Desempeñar en forma gratuita las funciones electorales para los que sean requeridos.

Respecto al sistema de los Partidos Politicos. En los términos de la presente Ley, los ciudadanos podrán organizarse libremente en partidos polfticos nacionales y agruparse en asociaciones politicas nacionales. Conforme a esta Ley los partidos polfticos nacionales son formas típicas de organización política.

Para que las organizaciones puedan constituirse en partidos

políticos, se exige una declaración de principios, un programa de acción y estatutos. Contar con 3,000 afiliados en cada una cuando menos de la mitad de las entidades federativas o bien tener 300 afiliados, en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales, o en su caso tener un número total de afiliados en el país de no menos de 65,000.

Los partidos políticos con registro condicionado al resultado de las elecciones exclusivamente participará en los procesos electorales federales.

El partido político con registro condicionado obtendrá el registro definitivo cuando haya logrado por lo menos el 1.5% del total en alguna de las votaciones de la elección para la que se le otorgó el registro condicionado. De no ser así perderá todos los derechos y prerrogativas establecidas.

En cuanto a la integración de la Comisión Federal Electoral, los comisionados de los partidos con registro condicionado sólo tendrán derecho a voz mas no a voto. Las prerrogativas de los partidos políticos es: tener acceso en forma permanente a la radio y la televisión, gozar de la exención de impuestos y derechos, y disfrutar de las franquicias postales y telegráficas necesarias para su cumplimiento y de sus funciones.

En cuanto a las Asociaciones Políticas Nacionales la Lope las define, como formas de agrupación política, susceptibles a transformarse conjunta o separadamente en partidos políticos, que contribuyen al desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica.

Estas asociaciones sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante convenios de incorporación con un partido político. La candidatura propuesta por la asociación será registrada por el partido político y será votada con la denominación, emblema, color o colores de dicho partido.

Al referirnos a los Organismos Electorales tenemos en primer término.

La Comisión Federal es el organismo autónomo o de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y las contenidas en esta Ley y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Esta Comisión se integrará con un comisionado del Poder Ejecutivo quien fungirá como presidente, dos del Poder Legislativo y un Notario Público, por cada comisionado habrá un suplente, también

contará con un Secretario Técnico dicho secretario al concurrir a las sesiones sólo tendrán derecho a voz así mismo como el director del Registro Nacional de Electores.

En segundo término tenemos a las Comisiones Locales Electorales que son los organismos de carácter permanente encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas entidades federativas, en los términos de esta Ley.

Las Comisiones Locales Electorales se integrarán con cuatro comisionados designados mediante insaculación que previamente el Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Electores elaboró las listas de candidatos y suplentes y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales, estos integrantes tendrán derecho a voz y voto.

En tercer lugar tenemos a los Comités Distritales Electorales que son organismos de carácter permanente, encargados de la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos electorales uninominales. En cada uno de los 300 distritos electorales uninominales en que se divide la República funcionará un comité distrital con residencia en la cabecera de distrito, estos comités se integrarán con cuatro comisionados designados, mediante insaculación, por la Comisión

Federal Electoral y por un comisionado de cada uno de los partidos.

Por último tenemos las mesas directivas de casilla que son los organismos que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio de las secciones en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales de la República.

Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla serán designados por el Comité Distrital Electoral estas a su vez se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y los suplentes respectivos.

En cuanto al Registro Nacional de Electores tenemos que es una institución con funciones técnicas para fines electorales dependiente de la Comisión Federal Electoral encargada de llevar a cabo y mantener actualizada en forma permanente la inscripción de los ciudadanos y la formación de los padrones electorales, dicho registro se estructurará por: La Oficina Central con residencia en la capital de la República.

Las Delegaciones en las entidades federativas;

Las Delegaciones en los distritos electorales uninominales, y
Las Delegaciones en los municipios de la República.

El Registro Nacional de Electores se integrará con un director, un secretario general y un Comité Técnico y de Vigilancia.

Este comité será presidido por el Secretario General, dando fe de lo actuado por éste y firmará las constancias e informes que la Comisión Federal Electoral solicite al Registro Nacional de Electores.

El Comité Técnico y de Vigilancia se integrará con tres representantes de las entidades del Gobierno Federal que tienen a su cargo las funciones de estadística, informática y de estudios del territorio nacional. (43)

Los partidos políticos nacionales formarán parte del Comité Técnico y de Vigilancia a través de un representante de cada uno de ellos.

Dentro del capítulo de recursos y garantías electorales, se contemplan los siguientes: Aclaración e Inconformidad, se podrán hacer valer contra los actos preparatorios del proceso electoral. De Protesta, Revocación, Revisión y Queja, dentro del proceso electoral, contra actos de los organismos o sus dependencias, y el recurso de reclamación contra resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este recurso se admitirá cuando se hiciere valer contra las declaraciones que dicte el Colegio Electoral, sobre la calificación de la elección de sus miembros, tratándose de nulidad de las

elecciones y cuando el candidato a Diputado de mayoría relativa sea inelegible.

El escrito se presentará en la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, esta lo remitirá a la Suprema Corte, quien examinará si se satisfacen los requisitos para la procedencia de la reclamación, desechará el recurso cuando no se satisfagan. (44)

La Suprema Corte declarará si son o no fundados los conceptos de reclamación, y lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados. Si este alto Tribunal considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, la Cámara de Diputados emitirá una nueva resolución, la que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

A este respecto, cabe mencionar que el máximo Tribunal al emitir su resolución, esta no es obligatoria, tampoco se faculta a la Corte para exigir su cumplimiento. Convirtiéndose de esta manera en un órgano investigador y revisor de los documentos que conforman el escrito del recurso. Toda vez que si esta autoridad declara si son o no fundados los conceptos de reclamación, la Cámara de Diputados podrá no considerar tal declaración al emitir su resolución, que será a fin de cuentas, este órgano legislativo quien tendrá la última palabra.

3.2. Nuevas Aportaciones.

Los cambios más señalados que insertó la Iniciativa de Reformas Constitucionales formulada por el entonces Presidente de la República son: El reconocimiento constitucional a los partidos políticos, dándoles la categoría de entidades de interés público, y la detrmnación de sus funciones y objetivos, el establecimiento de las bases para la implantación de un nuevo sistema electoral, aplicable a la integración de la Cámara de diputados federal, la creación de facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para intervenir en materia electoral al resolver el recurso de Reclamación, instancia también de nueva creación.

En esencia el propósito fundamental de la reforma política, apoyada por las modificaciones constitucionales, gira entorno a la idea de que la sociedad mexicana es una sociedad plural, constituida por la suma que se integra con una mayoría predominante por un lado, y por el otro, con los diversos grupos minoritarios que en diferentes sentidos y variadas formas divergen de esa mayoría. El objetivo de la reforma es conseguir que la estructura del poder público refleje el carácter plural de la sociedad, abriendo a los grupos minoritarios mayores posibilidades de representatividad en el ejercicio del quehacer político.

La nueva Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales

fundamentada en las reformas constitucionales que precidieron, incluye en su texto las normas que dan vigencia y desarrollo a las diversas materias contempladas por dichas reformas constitucionales, además de las que son propias de la Ley secundaria y que ordinariamente rigen en materia de procesos electorales, por lo tanto podemos decir que la LOPPE incorpora nuevas modalidades al sistema electoral.

Da mayores facilidades para obtener el registro y llevar a cabo la constitución de los partidos políticos y de las asociaciones políticas nacionales; crea el registro condicionado a los resultados de la elección; incrementa las prerrogativas otorgadas a los partidos, dejando a salvo su libre determinación en cuanto al uso de las mismas, sin ningún condicionamiento por parte del Estado; amplía las posibilidades de acceso al aprovechamiento y uso de los medios de comunicación masiva con fines de propaganda política; concede franquicias postales y telegráficas, y recursos razonables para la difusión de sus programas; da normas para la mayor integración de los organismos y para el mejor funcionamiento del Registro Nacional de Electores; instaura un nuevo sistema electoral mixto.

Este nuevo sistema conserva, por una parte, el principio de mayoría relativa para la nominación de 300 diputados federales, electos a razón de uno por cada uno de los 300 distritos uninominales en que

para tal efecto se divide el país, y por otra la vigencia al principio de representación proporcional para elegir a 100 diputados federales de minoría, con base en las listas de candidatos presentados por los partidos para ser votadas en las circunscripciones electorales plurinominales que para cada ocasión establezca la Comisión Federal Electoral (cinco como máximo), con base en el criterio de proporcionalidad que se adopte tomando en cuenta las circunscripciones geográficas, políticas y poblacionales del país, dichas listas deberán contener los nombres de los 100 candidatos que cada partido postule mediante el procedimiento de votación y número de candidatos triunfantes que cada partido alcance en la votación de las listas.

La Cámara de Diputados se integra con 400 representantes populares propietarios con sus respectivos suplentes, 300 de ellos son diputados de mayoría, ya que su elección corresponde al principio de mayoría obtenida en cada votación uninominal; los 100 restantes electos por el sistema de representación proporcional mediante la votación de listas regionales presentadas por los partidos en circunscripciones plurinominales, son diputados de mayoría, ya que el número del total de ellos siempre estará en proporción del 1 a 3 (45).

Asimismo resulta interesante conocer de manera más amplia estas nuevas aportaciones y por lo tanto tenemos que:

Jurídicamente los partidos políticos son considerados como formas típicas de organización política que contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo y que coadyuban a constituir la representación nacional.

La Nueva Ley consagra a los partidos como grupos políticos por autonomía. El Estado reconoce así abiertamente, que los partidos son imprescindibles en la sociedad mexicana contemporánea.

Quizá la principal innovación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales fue el establecimiento de dos tipos de registro: el definitivo y el condicionado. Para obtener el primero, un partido deberá satisfacer los requisitos de constitución establecidos en los artículos del 22 al 27 de la LOPPE, presentará además:

- I. Los documentos en los que consten la declaración, el programa de acción y los estatutos;
- II. Las listas nominales de afiliados por entidad o por distritos electorales, a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 27 de la Lope. y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de la asamblea nacional constitutiva".

La segunda modalidad del registro de los partidos bajo la nueva Ley, fue la del registro condicionado, que obtenía al acreditar un partido:

"I. Que cuenta con la declaración de principios programa de acción y estatutos en los términos comprendidos del artículo 22 al 25 de la Loppe;

II. Que representa una corriente de opinión expresión de la ideología política característica de alguna de las fuerzas sociales que componen la colectividad nacional. Para tal efecto servirán como documentos probatorios, las publicaciones periódicas, manifiestos folletos u otros elementos de similar naturaleza, y

III. Que ha realizado una actividad política permanente durante los cuatro años anteriores a la solicitud de registro, demostrada mediante reuniones, congresos, asambleas y otros eventos políticos o bien, haber funcionado como asociación política nacional un año antes de la convocatoria". (46)

En cuanto a los Organismos Electorales contemplados por la Loppe se evidenció una incorporación plena de la representación de los partidos políticos. La representación de los partidos también adquirió fuerza en el proceso de empadronamiento del Registro Nacional de Electores a través del Comité Técnico y de Vigilancia,

también eran los propios partidos quienes designaban a sus representantes ante el Colegio Electoral.

El Registro Nacional de Electores bajo la Loppe, no sólo se limitó a la labor de elaborar y actualizar el padrón electoral conjuntamente con los partidos en el Comité Técnico y de Vigilancia, sino que le apoyó por parte de las dependencias del Gobierno Federal en lo relativo a informática, estadística y estudios del territorio nacional.

Los recursos y garantías electorales contemplados por la Loppe se estructuró un nuevo sistema de recursos y garantías. Estableciéndose un recurso de protesta que identifica al sujeto, objeto y órgano de resolución del mismo. Se atribuye al Comité Distrital Electoral la facultad de declarar la nulidad de la votación en el nivel de casilla al resolver sobre el recurso de protesta. Así también se estableció el recurso de reclamación del que conocía la Suprema Corte.

Concluyendo puede decirse que esta ley es mas acabada que las anteriores, más depurada jurídicamente por lo que constituye un significativo avance electoral al tratar de conciliar las exigencias de la modernidad política en México con nuestras tradiciones en la materia, en un momento en el que el sistema político mexicano hacia necesarias nuevas formas de participación

ciudadana, planteadas por la clasificación de la sociedad plural y los grupos emergentes, surgidos como consecuencia de nuestro desarrollo y crecimiento.

Y evitar que se desbordaran los cauces institucionales, surgió como un imperativo, para evitar que las acciones de violencia alteraran la vida institucional de la nación. De ahí que la respuesta de ampliar las vías democráticas y conceder una mayor apertura, se diera mediante la Ley de Organizaciones Electorales, cuyo efecto inmediato se dejó sentir al ampliarse a nueve el número de partidos políticos registrados.

CAPITULO CUARTO

4. Código Federal Electoral.

La democracia en constante evolución genera la participación política mexicana transformando a su paso las instituciones y procesos electorales que a su vez motivan los cambios para nuestra Legislación Electoral con el objeto de propiciar y responder a las exigencias requeridas por nuestro país.

Por tal motivo "el 15 de diciembre de 1986 se publica en el Diario Oficial de la Federación, una serie de reformas a los artículos 52, 53 segundo párrafo; 54 primer párrafo y fracciones II, III, IV; 56, 60 y 77, fracción IV, de la Carta Magna, implicando una auténtica Reforma Política-Electoral". (47)

Estas iniciativas dieron el marco para que el 12 de febrero de 1987 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal Electoral, propiciando así una nueva etapa en el desarrollo de la Democracia Mexicana.

Con antelación a la estructuración de las reformas constitucionales ya referidas y del Código Federal Electoral, se realizaron audiencias públicas de consulta para la Renovación Política Electoral, tomando en cuenta las características del sistema

político mexicano.

A continuación tenemos las propuestas más connotadas:

Organismos Electorales.

-Insaculación de los funcionarios electorales.

-Integración de los organismos electorales sin presencia de gobierno.

-Que se integren las casillas por ciudadanos propuestos por los partidos.

-Integración a la Comisión Federal en función de la fuerza electoral de los partidos.

-Integración de la Comisión Federal Electoral, exclusivamente, con representantes de los partidos. La presidencia de este organismo sería rotativa; se nombrará a un representante del Poder Ejecutivo sólo para funcionarios de consulta y de apoyo, pero sin voto.

-Integración de la Comisión Federal Electoral con un comisionado del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Presidente; un comisionado de cada partido nacional, y con un notario público que la propia Comisión nombre entre una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal; se integraría, además, con los comisionados de los partidos políticos con registro condicionado, pero estos últimos solamente con derecho de voz; con un Secretario Técnico y con el Director del Registro Nacional de Electores quienes tendrían derecho de voz. El mismo procedimiento se propone

para la integración de las comisiones locales y comités distritales electorales.

-Suprimir la regulación mediante la cual los comisionados de los organismos electorales dejan de formar parte de dichos organismos por inasistencias a sus sesiones.

-Ampliación de la integración de la Comisión Federal Electoral con un representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un representante común de los colegios y asociaciones nacionales de abogados, y con los cuatro partidos con mejor votación.

-Integración de la Comisión Federal Electoral, exclusivamente con los comisionados de los partidos políticos, y con el Secretario de Gobernación quien la presidiría. Se suprimiría, consecuentemente, la presencia de los comisionados del Congreso de la Unión.

-Otorgar voz y voto al Secretario Técnico y al representante del Registro Nacional de Electores en las comisiones locales electorales y en los comités distritales electorales.

Partidos y Asociaciones Políticas.

-Ampliar la presencia de los partidos en los medios masivos de comunicación social.

-Dejar solamente el registro condicionado al resultado de las elecciones. Se fijará a los partidos un mínimo de 0.25% de la votación total para ser registrados.

-Derecho a los partidos de utilizar la televisión regional durante

los procesos electorales locales.

- Reducir el 1% de la votación nacional el requisito para que un partido conserve su registro.
- Que el otorgamiento o negativa del registro a los partidos, así como su cancelación, sea acordada por un tribunal autónomo y distinto de la Comisión Federal Electoral.
- Sancionar el uso de fondos y recursos humanos del Gobierno, en sus tres niveles, para apoyar a un partido político más allá de lo previsto por la ley.
- Que los partidos cuenten con espacios equitativos y suficientes en los medios masivos de comunicación social, tanto estatales como privados.
- Que los partidos no sean objeto de sanción por no participar en procesos electorales.
- Que la designación de representantes de partidos y de candidatos recaiga en personas que vivan o tengan un año de residencia en la sección, municipio o distrito donde actúe.
- Asignación de diputados por representación proporcional al Partido Mayoritario.
- Una misma boleta para la elección uninominal y para la plurinominal.

Padrón Electoral.

- Credencial permanente de elector con fotografía que sirva además como cédula de identificación personal.
- Penalizar la alteración del Padrón.
- Que las delegaciones del Registro Nacional de Electores estén integradas por un Delegado, un Secretario y un Comité Técnico y de Vigilancia.
- Que el Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Electores sea integrado exclusivamente por los partidos políticos. Propuesta que se hace extensiva a nivel local, distrital y municipal. Parte de esta propuesta es que sus miembros sean remunerados económicamente.
- Que el Comité Técnico y de Vigilancia se le conceda derecho de voto sobre el Director del Registro nacional de Electores, quedando la Comisión Federal Electoral como instancia en caso de conflicto.

De lo Contencioso Electoral

- Creación de un Tribunal Electoral, autónomo e independiente de la Suprema Corte y de la Comisión Federal Electoral, que resuelva sobre el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Integración de los partidos a un tribunal electoral independiente, otorgando a los partidos con mayor votación la facultad de

designar a cinco magistrados.

- Creación de un organismo calificador de elecciones que sea independiente y autónomo con respecto al Gobierno y a los partidos políticos. Se buscaría a ciudadanos de reconocida solvencia moral e intelectual para integrar este organismo.
- Creación de un tribunal electoral integrado con jurisperitos.
- Que todos los actos del proceso electoral sean recurribles o impugnables con un solo recurso, para cuya interposición se señale en breve y suficiente término, el que, una vez transcurrido, de lugar a la preclusión del derecho.
- Establecer específicamente las causas de nulidad de la votación en la elección de senadores y Presidentes de la República.
- Creación de un tribunal electoral integrado por un representante de cada uno de los partidos políticos contendientes y un número determinado de ciudadanos de reconocido prestigio.
- Suprimir la competencia de la Suprema Corte de Justicia en materia Político-Electoral.
- Creación de tribunales electorales con sede en cada una de las entidades federativas, cabeceras de circunscripción plurinominal, integrados por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, dos magistrados, con notario público y un representante de cada uno de los partidos políticos registrados: todos ellos con sus respectivos suplentes.

El Derecho al Voto Activo y Pasivo.

- Substitución en todo tiempo de los candidatos a puestos de elección popular.
- Legislar para que un mismo ciudadano no pueda participar, simultáneamente, como candidato a diputado por el sistema de Mayoría Relativa, y como candidato por el sistema de representación proporcional.

Jornada Electoral

- Que las urnas se armen y sellen por las mesas directivas de casilla ante los representantes de los partidos políticos.
- Cambiar el día de la elección al primer miércoles, en lugar del primer domingo de julio.
- Utilización de urnas de material transparente.

Colegio Electoral.

- Calificación de las elecciones en forma inmediata.
- Integración de los Colegios Electorales de ambas cámaras con todos los presuntos legisladores, en lugar de una sola parte de ellos.
- Que participen todos los presuntos diputados en el Colegio Electoral, y que se permita la tribuna a los que quieran abogar

por su propia causa.

Congreso

- Reelección inmediata de diputados federales y locales.
- Desaparición de la Cámara de Senadores.
- Congreso Unicameral.
- Integración de la Cámara con 400 diputados: 200 por mayoría relativa y 200 por representación proporcional.

Sanciones

- Impedir, mediante la Legislación Electoral, la intromisión extranjera y sancionar a partidos proimperialistas.
- Prohibición de utilizar cuotas sindicales en actividades partidistas sin el acuerdo de los agremiados.
- Prohibición expresa de afiliación colectiva a los partidos cuando no haya consentimiento directo de las organizaciones sociales.
- Penalizar, a nivel constitucional, la delincuencia electoral.
- Sancionar la labor de proselitismo político fuera de la Nación.

Distrito Federal.

En esencia, las propuestas vertidas fueron:

- Creación del Estado del Valle de México, o de Anáhuac, como otros lo denominaron, en el actual territorio del Distrito Federal, y municipalización de las delegaciones políticas.
- Instauración de un congreso local o asamblea legislativa con facultades de control y revisión de la cuenta pública; de aprobación de determinados nombramientos de funcionarios administrativos; de iniciación de leyes; de consulta pública, etc.
- Cambio de sede de los Poderes Federales y transformación del Distrito Federal en el Estado del Valle de México.
- Crear el Distrito federal en un territorio reducido dentro del actual Distrito Federal, convertido ya en el Estado del Valle de México.

Estas audiencias públicas de consulta se llevaron a cabo en cinco foros regionales y fueron editadas y publicadas en 6 volúmenes por la Secretaría de Gobernación con el título de "Renovación Política". En dichas audiencias participaron funcionarios públicos, representantes populares, asociaciones y partidos políticos, académicos, intelectuales etc. (48)

El resultado de dicho proceso de perfeccionamiento fue el Código Federal Electoral.

4.1. Estructura

El Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987 se encuentra estructurado:

Corresponde al libro primero la determinación del objeto y fin del Cuerpo Jurídico, con la definición de los derechos. La tradición Constitucional Mexicana ha preservado en sus diversos cuerpos la idea de que a partir del enunciado de los derechos individuales como se estructuran y fundamentan la comunidad política y sus órganos de poder. Esta consideración debe servir de apoyo a las normas que enuncian y definen los derechos políticos individuales. Integran el contenido del primer libro del Código Electoral, el enunciado y la definición de los derechos políticos, tales como el electo y sus requisitos de elegibilidad.

Destaca en este libro la respuesta a solicitudes reiteradas de legisladores locales y presidentes municipales, de eliminar la ineligibilidad legal para candidaturas a diputados federales y senadores durante el periodo de su encargo.

El segundo libro esta integrado por las normas reguladoras de las formas de organización política de los ciudadanos. En el destacan de manera predominante lo referente a los partidos políticos

nacionales, se establecen las normas que regulan sus actividades como corresponsables en el proceso electoral, así como su constitución registro y funcionamiento. El proyecto de reformas contempla, dentro del capítulo referente a las prerrogativas de los partidos políticos, la introducción de un sistema de financiamiento público complementario a los ingresos que obtengan tanto de sus afiliados y de sus organizaciones, como de las diversas actividades que ellos mismos desarrollen en ejercicio de las funciones que les son propias...

El libro tercero se refiere a las normas que estructura el Registro Nacional de Electores. En este libro de reforma propone el establecimiento de organismos que permitan mayor participación y corresponsabilidad de partidos políticos y ciudadanos en las tareas de actualización del padrón electoral único, con el propósito de hacer lo más fidedigno, más confiable e inobjetable. Para conseguir tal propósito, se deberá emprender una tarea permanente de depuración y actualización.

En dicha tarea deberán ser participes los partidos políticos principales actores del proceso electoral; para ello, se descentralizan las funciones del Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Electores, en las comisiones estatales de Vigilancia y en los Comités Distritales de Vigilancia; estos

Últimos de nueva creación. En todos estos organismos participan con un representante todos los partidos políticos. Estos organismos tendrán la función de depurar y actualizar el padrón electoral. Para ello deben sesionar en forma regular una vez al mes durante períodos no electorales y dos veces al mes a partir del año anterior al de la elección, hasta la fecha de la entrega de las listas nominales definitivas.

Otra innovación en cuanto al padrón electoral consiste en efectuar su revisión anual obligatoria. En ella participarán los partidos políticos, se amplían los plazos y las oportunidades para que ciudadanos y partidos políticos puedan solicitar la inclusión o exclusión de electores del padrón; para ello se exhibirán anticipadamente las listas básicas y complementarias; asimismo, serán entregadas las listas definitivas a los órganos electorales y a los partidos políticos con tres meses de anticipación al día de la elección.

Con el objeto de perfeccionar el padrón electoral, la iniciativa propone recursos que el propio Código establece para impugnar las decisiones de las delegaciones del Registro Nacional de Electores, que a juicio del ciudadano o partido político pudieran lesionar sus derechos.

Entre ellos destaca, el recurso de apelación que podrán interponerse ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral en contra de las resoluciones del Registro.

El libro cuarto contempla las normas que organizan al cuerpo electoral y a sus organismos determinan quienes, como, cuándo y donde participan en la integración de los órganos del poder del Estado. El proceso electoral, preparado desarrollado y vigilado por los organismos electorales es el instrumento con el que se cumple con estos propósitos. Los organismos electorales se integran, con la representación del Estado, Partidos Políticos y Ciudadanos. El estado funge como responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, toda vez que estas son de orden público y de interés general. El Estado cumple así una de sus más elementales funciones de tutela de interés general.

Los ciudadanos y los partidos políticos tienen la corresponsabilidad que la Ley y la Constitución les señala, representan una parte de la sociedad, su presencia en la integración de los organismos electorales contribuye a dar forma al binomio fundamental del Estado: Sociedad Política y Sociedad Civil.

Uno de los aportes de este libro consiste en distinguir tres etapas del proceso electoral: la de los actos preparatorios de la jornada

electoral y la de los actos posteriores a la elección.

Esta distinción permite establecer recursos para cada una de las etapas. El consentimiento tacito de su desenvolvimiento o las resoluciones que recaigan sobre los recursos que se hagan valer confieren carácter definitivo a la actividad que cumplen los organismos electorales durante cada una de las etapas.

El libro quinto referido a la elección, reúne las normas que reglamentan los preceptos constitucionales, por los que se aumenta la representación nacional de la Cámara de Diputados, en 100 diputados más electos por el principio de representación proporcional. Se enuncian los principios para la asignación de los diputados electos por este principio y se precisa la fórmula electoral para esa misma asignación.

El sistema que se propone, a partir de los preceptos constitucionales, tiene el propósito de crear una Cámara de Diputados integrada con el número de diputados de los partidos políticos que corresponda al porcentaje de la votación obtenida. De esta manera la integración de la Cámara sera una expresión más fiel de la voluntad nacional; y será a la vez representativa de las diversas corrientes políticas e ideológicas que conforman nuestra realidad política y que nuestro pluralismo político democrático

determina.

También, los actos preparatorios de la elección se encuentran regulados en este libro, partiendo del principio democrático elemental de la corresponsabilidad de los partidos en la preparación y del proceso electoral.

Establece normas para facilitar a los partidos políticos el registro de sus candidatos, de sus representantes ante los organismos electorales.

Destaca dentro de las responsabilidades asignadas a los partidos políticos el derecho para proponer a los ciudadanos que fingirán como escrutadores en las mesas directivas de casilla, y que al llevar un cabal cumplimiento se demostrara que nuestras instituciones democráticas se fundamentan en la responsabilidad y capacidad de dichos integrantes.

Asimismo confiere el ejercicio de las funciones que corresponden a los representantes a los partidos políticos y candidatos, un conjunto de enunciados que garantizan plenamente su función, que se complementan al señalar a las autoridades la obligación de otorgarles las facilidades para su cumplimiento.

Este libro establece las garantías para el funcionamiento de las mesas directivas de casilla, desde su instalación hasta su clausura. En todas las etapas para la integración de las mesas directivas de casilla se han previsto medios de impugnación con el propósito de contribuir al establecimiento de procedimientos que aseguren transparencias y legitimidad al proceso.

El libro sexto sistematiza las diversas etapas que constituyen el cómputo de una elección. Las normas que contiene define en su orden de ejecución las operaciones de cómputo distrital, cómputo de entidad federativa en la elección de senadores y cómputo de circunscripción plurinominal, de tal manera que los organismos electorales realicen estas operaciones con base en normas claras que resulten en el conocimiento fiel y oportuno de los resultados de la elección.

Para ello se han acortado los términos entre la elección y los cómputos, y se ha establecido la obligación a los presidentes de los organismos electorales de dar información pública de los resultados electorales preliminares, tan pronto como estos vayan llegando a los propios organismos.

El libro séptimo agrupa sistemáticamente el conjunto de recursos que los ciudadanos, los partidos políticos y sus representantes

tienen derecho a interponer contra los actos o resoluciones que consideren violatorios de sus derechos electorales, recursos que serán resueltos por un tribunal de lo Contencioso Electoral. Este tribunal de nueva creación en nuestras prácticas electorales constituirá un elemento más que garantice a ciudadanos y partidos políticos el cumplimiento de las normas electorales. Su creación y su función en los procesos electorales responde al propósito de aumentar las medidas que hagan de los procesos electorales además de procesos políticos, procesos registrados por el derecho. El tribunal dotado de plena autonomía será competente para determinar la legalidad y cumplimiento de los procesos y la observancia de las normas electorales. La simplicidad de los recursos y de su tramitación y resolución aumentarán las garantías de legalidad y cumplimiento de los procesos y la observancia de las normas electorales. La simplicidad de los recursos y de su tramitación y resolución aumentarán las garantías de legalidad en los procesos electorales.

El libro octavo está dedicado a la integración y funciones de este tribunal. Los magistrados que lo integrarán serán designados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos nacionales. Este procedimiento de integración permitirá, dentro de los límites razonables de participación, que sean los mismos partidos políticos quienes hagan las propuestas para designar a los

magistrados de este tribunal. El sistema constituirá una garantía más de imparcialidad en la administración de la justicia electoral.

El libro noveno denominado de la elección de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, contiene los derechos y obligaciones de los ciudadanos; los requisitos de elegibilidad y la competencia de los organismos electorales federales, que atenderán simultáneamente a la elección federal, la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de los representantes. (49)

Comprende también normas particulares relativas a los partidos políticos al registro de candidatos, su elección y los procedimientos de asignación a los resultados electorales, a las constancias de mayoría y de asignación, lo contencioso electoral, en que se establece la competencia del Tribunal de lo Contencioso Electoral para conocer y resolver los recursos; y finalmente, las que regulan la calificación de la elección.

4.2 Nuevas Aportaciones.

El contenido de este Código Federal Electoral y de sus bases primarias constitucionales nos permite observar que responde a los lineamientos de nuestra evolución en la materia.

Ya que cada Ley Electoral, es síntesis de experiencias y propuestas para superar deficiencias o adaptarse a nuevas circunstancias.

Por lo tanto, al Código Federal Electoral lo caracterizan y sustancian primordialmente, las siguientes innovaciones:

-Supresión a los partidos políticos del registro condicionado al resultado de las elecciones, dejando solamente el registro definitivo que registra una membresía mínima, presencia nacional, reglamentación estatutaria y una plataforma política. mediante el registro condicionado, las asociaciones políticas podían obtener el registro definitivo alcanzando el 1.5% de la votación en su elección debutante, sin tener que acreditar requisitos de membresía y otros de menor dificultad.

-Un sistema de financiamiento a los partidos políticos, en función de sus resultados electorales alcanzados en la elección anterior.

-Una nueva integración de los organismos electorales en base a la fuerza electoral de los partidos políticos en el proceso electoral anterior.

-Cambio del día de la elección del primer domingo de julio al primer miércoles de septiembre.

-La creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral en substitución de la competencia que la LOPPE otorgaba a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia electoral. Se trata de un órgano autónomo de carácter administrativo y de control de la legalidad del proceso electoral.

-Retorno a la original redacción constitucional de 1917, sobre la renovación del Senado por mitad, cada tres años.

-La instauración en el Distrito Federal de una Asamblea de Representantes como órgano de representación ciudadana, autónomo, con facultades de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policías y buen gobierno; de control de la Administración pública de promoción de la participación ciudadana y de gestoría.

-Pena corporal de 4 a 7 años y sanción pecuniaria, "al momento de cometerse el delito", a los ministros de culto religioso que

participen en actividades político-electorales.

-Emblema Único por partido para las dos fórmulas de candidatos en las boletas para la elección de senadores.

-Boleta Única para la elección de diputados por las dos fórmulas (acuerdo de la Comisión Federal Electoral).

-Retorno a la integración del Colegio Electoral con todos los presuntos diputados, en lugar de los 100 con que había innovado la LOPFE.

-Ampliación de la Cámara de Diputados de 400 a 500 diputados. (50)

-Así pues observamos que varias son las innovaciones contenidas en la legislación electoral, por lo tanto veremos el porque de su importancia.

La nueva integración de la Cámara de Diputados estará compuesta por 500 miembros, 300 serán electos por el principio de votación mayoritaria relativa y 200 por el de representación proporcional, por tal motivo este incremento justifica los requisitos de mayor y más adecuada representación de un país en crecimiento constante que llega casi a los 80 millones de habitantes.

La Cámara de Senadores, también sufrió una modificación en su sistema de renovación, al reinstaurarse el sistema rotativo por medio del cual se cambia por mitad cada 3 años, con el propósito de garantizar una adecuada continuidad en sus trabajos legislativos, reactivando y enriqueciendo sus debates con la experiencia de los que permanecen y la frescura de los nuevos planteamientos que llegan.

Para aumentar la participación política en los procesos electorales, se cambió el día de la elección, pasándola al primer miércoles de septiembre, con el objeto de reducir el abstencionismo y declarándose también como día no laborable, esta medida evitará que la ciudadanía no se sienta que se le priva de su descanso dominical obligatorio.

El Código Federal Electoral contempla la posibilidad del registro simultáneo para que se puedan inscribir un máximo de 30 candidatos a diputados por mayoría relativa y representación proporcional distribuidos en cinco circunscripciones plurinominales, esto obedece al reclamo de los partidos políticos para asegurar el ingreso de sus mejores candidatos a la Cámara de Diputados, ya que estos participarán como candidatos en las dos vías, por lo tanto se espera el mejoramiento cualitativo de la representación política de este órgano.

En cuanto a los partidos políticos destaca la obligación de presentar una plataforma mínima para cada elección en la que participen, la cual debe ser congruente con su declaración de principios y programas de acción que deberá ser sostenida por sus candidatos en la campaña electoral, con la finalidad de que la ciudadanía pueda conocer y optar por alternativas claras.

Para fortalecer a estas organizaciones políticas fue eliminado el registro condicionado al resultado de la elección que contenía la LOPFE por comprobarse en la praxis la no motivación de los partidos para reunir los requisitos exigidos para su constitución y registro definitivo. Así mismo se sostuvo como causa de pérdida de registro de un partido político, el no obtener el 1.5% de la votación nacional en alguna de las elecciones federales.

Con el propósito de hacerlos trabajar más intensamente y fortalecer nuestro sistema de partidos. Con esta medida se evita la proliferación de pequeños grupos con pretensiones de partidos.

De fundamental importancia resulta también el derecho que se les da a los partidos políticos para obtener el financiamiento público de sus actividades como complemento de los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, esta innovación en nuestro derecho electoral ya le ha sido puesta en práctica desde

hace muchos años y forma parte del financiamiento de la actividad política en general que en ellos se hace.

Fué resultado de las dificultades que los propios partidos tenían para sufragar los altos costos de sus campañas políticas originando que tuviera que concurrir a personas y grupos tanto nacionales como extranjeros para poder llevar adelante sus actividades, con los consiguientes riesgos que esto significa para la soberanía e independencia de los mismos.

Aparecen así nuevas formas de financiamiento público directo, que se otorga de acuerdo a la fuerza electoral obtenida por los partidos en la elección anterior, complementando al financiamiento privado que logran por diversos medios y a las prerrogativas que se les ha venido concediendo, a través del financiamiento indirecto como son exenciones fiscales, franquicias postales y telegráficas.

Al referirnos al Registro Nacional de Electores observamos la obligación que tiene de formular y mantener depurado y actualizado el Padrón electoral único y las listas nominales, contando con la corresponsabilidad de los partidos políticos en el seno del Comité Técnico y de Vigilancia y de las Comisiones Estatales y Distritales, con el propósito de darle la mayor confiabilidad posible, fueron establecidas fechas precisas para que en el año de

las elecciones se proporcione a los partidos políticos nacionales para su revisión las listas nominales básicas y complementarias, así como las definitivas, a efecto de que participen en su revisión y hagan las observaciones conducentes.

Se otorgó a los partidos políticos el derecho a solicitar aclaración sobre las listas mencionadas a los organismos electorales, así como los recursos de revisión y apelación como garantías, para asegurar que el derecho de los partidos políticos a solicitar la inclusión exclusión de electores.

En lo referente a los organismos electorales, se varió la conformación de la Comisión Federal Electoral como máximo organismo rector de los procesos continuándose con el sistema de integración mixta en el que tienen participación representantes de los poderes Ejecutivo Legislativo y de los Partidos Políticos, estableciéndose que estos últimos podrán acreditar comisionados de acuerdo a la votación nacional efectiva obtenida en la elección federal inmediata anterior para diputados de mayoría relativa, estableciéndose que ningún partido tendría derecho a acreditar a más de 16 comisionados, de esta manera cada partido político nacional que tuviera hasta el 3% de la votación nacional mencionada puede acreditar un comisionado; los que hubieran obtenido más del 3% y hasta el 6% pueden acreditar un comisionado adicional; los que

hubieran obtenido más del 5% de la votación pueden acreditar tantos comisionados en total como veces contenga su porcentaje el 3% de la votación citada, similar procedimiento se siguió para acreditar representantes en las comisiones locales y distritales electorales.

En el capítulo de la elección se encuentran las normas referidas a los procedimientos señalados en la Constitución para asignar a los partidos los 200 diputados por representación proporcional, estableciéndose para el partido que logre la mayoría un tope máximo de 350 diputados equivalente al 70% del total de la Cámara, con el objeto de evitar la sobrerrepresentación e incrementar la presencia de los partidos minoritarios.

Para la adjudicación de este tipo de curules se adoptará la fórmula electoral denominada de primera proporcionalidad, integrándose con los siguientes tres elementos que son: El cociente rectificado, el cociente de unidad y el resto mayor. El primero consiste en dividir la votación efectiva de la circunscripción plurinominal entre el número de curules multiplicado por dos; el segundo se obtiene dividiendo la votación efectiva menos los votos utilizados para sacar el cociente rectificado, entre el total de curules que no se han repartido y, el tercer elemento del resto mayor se obtiene con el remanente más alto entre los resultados de la votación nacional de cada partido, después de participar en el reparto de curules por

cociente rectificado y cociente de unidad, este resto mayor se utilizará cuando hay curules sin distribuir.

Otra de las inovaciones que propicia el avance de nuestro derecho electoral se encuentra referida en los resultados electorales al reducir los siete días que fijaba la LOPPE, a cuatro para conocer el resultado de las votaciones, contemplándose así en el artículo 296 diciendo que los Comités Distritales Electorales celebrarán sesiones el domingo siguiente al miércoles de la elección, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, procediéndose primero con la de Diputados, luego con la de Senadores y finalmente con la de Presidente de la República.

Esta reducción de tiempo es de gran trascendencia para la credibilidad del proceso electoral, ya que contribuye a evitar la incertidumbre en cuanto al conocimiento de los resultados electorales.

Los Comités Distritales Electorales deberán recibir los Recursos de Queja que interpongan contra los resultados del cómputo distrital estando obligados a enviarlos con la documentación relativa al Tribunal Contencioso Electoral.

En cuanto a la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral

contemplado como un órgano autónomo de carácter administrativo encargado de controlar la legalidad del proceso electoral, resulta de gran importancia para garantizar a los partidos políticos y a la ciudadanía una mayor limpieza en los procesos electorales.

Finalmente el libro noveno contempla lo relacionado a la elección de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Contemplado como órgano de representación ciudadana, dotado de autonomía y con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como para realizar funciones de control de la administración pública del Distrito Federal, promover la participación ciudadana y realizar acciones de promoción y gestoría en los términos establecidos en la respectiva ley.

Resulta de trascendental importancia ya que contribuye a incrementar la participación política ciudadana en el gobierno del Distrito Federal y por ende a una mayor democratización.

CAPITULO QUINTO

5. Nuevo Proceso de Reformas a la Constitución en Materia Electoral.

Con fecha 26 de enero de 1989, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, acordó celebrar sesiones de Audiencia Pública por conducto de una Subcomisión creada para tal efecto, con el fin de recabar la más amplia información sobre los temas de naturaleza político-electoral, necesaria para el dictamen de las iniciativas de reformas que sobre materia fueran presentadas.

En los términos del referido Acuerdo, las audiencias públicas se llevaron a cabo a partir del 14 de febrero, hasta el 26 de abril, con la participación de diputados federales y senadores, de los representantes de partidos políticos, de organizaciones políticas y sociales de instituciones académicas y de educación superior, así como de especialistas de Derecho Público, Ciencia Política y Derecho Electoral; sujetándose al siguiente temario: I.- Las Bases Sociales, Políticas y Jurídicas para el Desarrollo de las Instituciones Democráticas; II.- El Sistema Electoral de la Constitución; III.- El Sistema de Partidos Políticos; IV.- Las Organizaciones Sociales, Sindicatos y Partidos Políticos; V.- La Democracia Directa y la Democracia Representativa en la Federación.

Estados y Municipios; VI.- El Registro de los Electores; VII.- El Proceso Electoral; VIII.- Lo Contencioso Electoral y sus Organos; IX.- La Calificación de las Elecciones; X.- Los Medios de Comunicación y la Actividad Politico-Electoral; XI.- La Democracia y la Desobediencia Civil; XII.- La Organización Política del Distrito Federal; XIII.- El Estado y las Agrupaciones Religiosas Denominadas Iglesias; XIV.- El Congreso de la Unión.

Terminado el proceso de audiencias públicas, la Subcomisión llevó a cabo sesiones en las que participaron sus integrantes, con el fin de deliberar en torno al contenido de las exposiciones de las audiencias y respecto de las iniciativas de naturaleza político-electoral que se habían presentado, así como para analizar las propuestas que formularan los diputados miembros de los diversos Grupos Parlamentarios y definir puntos de consenso en torno a una posible reforma, pero centrado en los diversos puntos de un temario más concentrado que el que sirvió de base a las audiencias públicas y que sólo comprendió: Organismos Electorales; Contencioso, Calificación y Tribunal Electoral; Sistema Electoral de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores; Régimen de Partidos y Derechos Políticos e Instituciones Representativas del Distrito Federal.

Ante la Comisión Permanente, los diputados del Partido Acción Nacional, con fecha 15 de junio solicitaron que ésta convocara a un

Período Extraordinario de Sesiones del Congreso General, con objeto de que conocieran de diversas iniciativas en materia político-electoral.

Con fecha 22 de junio, el Ciudadano Presidente de la República solicitó a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se sirviera convocar a un Período Extraordinario de Sesiones con el objeto de conocer, entre otros asuntos, de las iniciativas de reformas a la legislación electoral que se presentasen de acuerdo con el artículo 71 Constitucional.

Con fecha 27 de junio, la Comisión Permanente emitió el Decreto por medio del cual se convocó al período extraordinario, cuya apertura estuvo prevista para el día 28 de agosto y que no podría prolongarse más allá del 20 de octubre y para ocuparse, además de otros asuntos, de las iniciativas de modificación constitucional y a la legislación secundaria en materia electoral hubieren presentado desde el 10. de septiembre de 1988 y hasta antes del 15 de agosto de 1989, los sujetos con Derecho Constitucional de Iniciativa.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fueron turnadas un total de 30 iniciativas, que proponían reformas, adiciones y supresiones a 74 artículos constitucionales y 30 transitorios, mismas que fueron presentadas por legisladores

pertenecientes a los grupos parlamentarios del PRI, del PAN, del PPS, del PARM, del PFCRN y del PRD.

Considerando en número de iniciativas turnadas, la Comisión buscó en primer término las fórmulas de trabajo y los mecanismos operativos que le permitieran cumplir con sus funciones. En consecuencia, se integró una nueva Subcomisión que tuvo a su cargo analizar cuales artículos, de los considerados en las iniciativas presentadas por los seis partidos políticos que se encuentran representados en la Cámara de Diputados, estuvieran relacionados directa o indirectamente con la materia y cuales no; además clasificarlos por grandes temas y de manera correlacionada. La Subcomisión se integró por 8 miembros propietarios con sus respectivos suplentes, siendo 3 del PRI, 2 del PAN, 1 del PRD, 1 del PPS, y 1 del PARM.

De las iniciativas 29 fueron presentadas en tiempo, conforme la Convocatoria ya citada; otra más, presentada por el PARM, el 30 de agosto, que no podía ser aceptada formalmente aunque se aceptó que su contenido sí era de tomarse en cuenta como propuesta en la discusión.

Dentro del primer objetivo, 29 artículos fueron considerados ajenos al tema y se precisó que 45, entre ellos uno bis (75 bis) propuesto como una adición por el PFCRN, si lo eran, tomándose en cuenta en

la clasificación, las propuestas de la iniciativa fuera de tiempo del PARM; además se consideró que también correspondía a la materia 17 transitorios.

La segunda face del trabajo de la subcomisión, fue la clasificación y jerarquización de los artículos considerados como materia de la reforma político-electoral, los que fueron tematizados en 7 grandes grupos: I. Organismos Electorales; II. Clasificación y Contencioso Electoral; III. Derecho Político y Responsabilidades; IV. Integración y Funcionamiento de la Cámara de Diputados; V. Integración y Funcionamiento de la Cámara de Senadores; VI. Partidos políticos y VII. Estado de Anáhuac o Distrito Federal.

Como siguiente paso, se creó una nueva Subcomisión, integrada por 19 miembros, 12 del PRI, 4 del PAN, 2 del PRD, y 1 del PPS, encargada del examen y debate de los temas y de elaborar un anteproyecto de dictamen. Esta subcomisión acordó organizarse en dos secciones de trabajo. La primera tuvo a su cargo los 3 primeros temas y la otra, los cuatro restantes. El resultado de las discusiones se sintetizó en una relatoría que fue sometida a la consideración de la Subcomisión, que de ahí partió para elaborar el proyecto definitivo de Dictamen, mismo que después de analizarse en el seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se presentó ante el Pleno de la Cámara. (51)

5.1 NUEVAS APORTACIONES.

Para propiciar el avance democrático del país resulta conveniente reformar las normas relativas al régimen electoral federal y la integración y composición de la Cámara de Diputados, por lo tanto y para no perder el hilo de lo anteriormente dicho. El dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue aprobado sin modificaciones por el pleno de la Cámara de Diputados el día 17 de octubre de 1989.

El decreto correspondiente se estructuró en tres partes: un artículo primero, proponiendo reformas y adiciones a los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI; un artículo segundo, derogando los artículos transitorios decimoséptimo, decimooctavo y decimonoveno de la Constitución Federal; y la tercera parte, proponiendo seis nuevos artículos transitorios.

Se reforman y adicionan los siguientes artículos Constitucionales:

Artículo 50.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la

ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado.....

Tampoco.....

El Contrato.....

La falta.....

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

Nueva fracción:

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

IV - V.....

Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

Nueva fracción:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista: así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadano, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

II-V.....

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso

electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las reformas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Se adicionan nuevos párrafos.

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los

ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional; los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos

políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales será públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquéllas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Artículo 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley.

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

a) Haber obtenido el 51% o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

b) Haber obtenido menos del 51% de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

III. Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo, le serán designados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. La ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

a) Si algún partido obtiene el 51% o más de la votación efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución

de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

b) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representa el 70% de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

c) Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara, y

d) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

Nuevos párrafos.

Artículo 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales,

se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales.

II. todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de trescientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios.

b) Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenidos.

c) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también dos diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley.

d) El partido político que obtenga entre sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

Artículo 60.- Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior Legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Corresponde al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser

modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia de la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

Nuevo Artículo.

Artículo 60.- Cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará por cien presuntos diputados propietarios nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda respecto del total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente.

Las resoluciones del tribunal electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho.

Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II. Derogada

III. Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados cuyo territorio se trate.

7o. Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de legislaturas de los demás Estados:

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso:

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación:

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2a. La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el

desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3a. Como un Órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertos en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

Se modifica y adiciona la fracción VI, base 3a. del 73 Constitucional para quedar como sigue:

Artículo 73.-
I-V.....
VI.-.....
1a. y 2a.-
3a.-
Los representantes

La elección de los veintiséis representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en lo particular disponga la ley:

a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional.

c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la listas correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación

se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios.

b) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Para la organización y contencioso electorales de elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 60 de esta Constitución.

Los representantes.....

(El resto del artículo queda igual)

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos transitorios Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO TERCERO.- Se proponen seis nuevos artículos transitorios:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

TERCERO.- Los diputados electos a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión durarán en sus funciones hasta el 31 de octubre de 1991.

CUARTO.- Los senadores electos por tres años a la LIV Legislatura durarán en su cargo hasta el 31 de octubre de 1991. Los senadores electos por seis años a las LIV Y LV Legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones hasta el 31 de octubre de 1994.

QUINTO.- La Comisión Permanente se integra con 37 miembros en los términos del Artículo 78 de esta Constitución a partir del primer receso de la LIV Legislatura al H. Congreso de la Unión.

SEXTO.- En tanto se expida por el Congreso de la Unión la nueva ley reglamentaria en materia electoral, seguirá en vigor el Código Federal Electoral. (52)

Por lo tanto, estas reformas publicadas el 6 de abril de 1990 en el Diario Oficial de la Federación constituyen la base para un nuevo régimen electoral aplicable a las elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Denominándose Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estructurado en ocho libros:

El Libro Primero relativo a la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, señala el objeto del ordenamiento, los derechos y obligaciones políticos de los ciudadanos y los sistemas electorales para la conformación de los órganos de gobierno. Se establecen criterios de interpretación de las normas jurídico-electorales; se agrupan los sistemas electorales para Presidente, senadores y diputados de mayoría relativa. Asimismo se desarrollan las bases y reglas constitucionales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional y las correspondientes fórmulas de asignación.

Se propone que una misma persona no pueda postularse como candidato a distintos cargos de elección popular, ni pueda figurar simultáneamente como candidato a diputado por mayoría relativa y de representación proporcional en un mismo proceso electoral; y se plantea como fecha para la jornada electoral el tercer miércoles de agosto, con el fin de que el Tribunal Federal Electoral cuente con plazos apropiados para resolver las impugnaciones que se le

presenten.

El Libro Segundo, relativo a los partidos políticos, prescinde de la figura de asociación política nacional. En él se establece la posibilidad de impugnar ante el Tribunal Federal Electoral la negativa de registro a un partido político. En materia de radio y televisión el Instituto Federal Electoral deberá obtener las tarifas comerciales que regirán para todos los partidos políticos durante el proceso electoral y se contempla en las transmisiones con cargo al tiempo oficial del Estado se incrementen durante el mismo, planteándose como requisito que el 50% del tiempo de transmisión se dedique a difundir la plataforma electoral del partido que corresponda.

Para el financiamiento público se amplía el esquema existente, tomando como base la elección de senadores.

Se regulan las coaliciones como el único medio para la postulación del mismo candidato por dos o más partidos políticos, sistematizándose los requisitos para constituir las.

El Libro Tercero propone la creación del Instituto Federal Electoral, como el organismo encargado de la función estatal de organizar las elecciones, autónomo en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con órganos centrales,

locales y distritales. El Instituto se concibe como depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Los órganos centrales del Instituto serán el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Dirección General. El Consejo General es el órgano superior de dirección permanente, integrado por un Consejero del Poder Ejecutivo que será el Secretario de Gobernación, dos Consejeros de cada Cámara del Congreso de la Unión, seis Consejeros Magistrados designados por la Cámara de Diputados a propuesta del titular del Poder Ejecutivo Federal, y por representantes de los partidos políticos nacionales sin que ninguno pueda tener más de cuatro.

La Junta General Ejecutiva tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo General, orientar las políticas y programas del Instituto y cuidar del correcto funcionamiento de sus órganos. El Director General representante legal del Instituto, será designado por el Presidente de la República.

La estructura del Instituto comprende, para el ejercicio de sus funciones el territorio nacional, 32 Delegaciones y 300 distritos. En cada entidad funcionará, durante el proceso federal electoral, un Consejo Local que se integrará con cinco consejeros que serán

los vocales de la Junta Local Ejecutiva, seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos. De igual manera, se establecen para cada Distrito un consejo que funcionará durante el proceso electoral federal, que se integrará con cinco consejeros miembros de la Junta Distrital Ejecutiva y representantes de los partidos políticos nacionales.

Las juntas locales y juntas distritales ejecutivas se integrarán por cinco miembros del Servicio Profesional Electoral que serán el Vocal Ejecutivo, el Vocal Secretario y los Vocales del Registro Nacional de Ciudadanos, de Organización Electoral y de Captación Electoral y Educación Cívica.

En el Libro Cuarto se contienen las disposiciones para prestar el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos y para instituir el Servicio Profesional Electoral. El Registro Nacional de Ciudadanos será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva competente del Instituto y se organizará con tres secciones: el Catálogo General de Electores, con la información básica de los varones y mujeres mayores de 18 años; el Padrón Electoral, que incluirá a quienes obtengan su Credencial para Votar; y el Directorio Nacional de Ciudadanos, que comprenderá a quienes cuenten con su Cartilla del Ciudadano. Se propone la técnica censal total por una sola vez, para la formación del Catálogo General de electores y la anual del Padrón Electoral durante los meses de enero y febrero por medio de

una campaña intensiva para que los ciudadanos se registren o notifiquen sus cambios de domicilio. Se crean Comisiones de Vigilancia del Padrón Electoral integradas mayoritariamente por representantes de los partidos políticos.

El Servicio Profesional Electoral se organiza para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto. Se integrará por el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos, conforme a las normas que establezca el Instituto, que además establecerá las disposiciones para el reclutamiento, selección, formación y capacitación profesional, así como los sistemas de ascenso y promoción del personal.

El Libro Quinto se refiere al proceso electoral. Regula en forma detallada las campañas electorales reduciendo su duración; en él se otorgan facultades a los órganos locales y distritales para la expedición de las constancias de mayoría; y se establece un máximo de 1500 electores por casilla; y se fija como regla general que se instale solo una de éstas en cada sección.

Se suprime la lista adicional en las casillas y se propone la instalación de casillas especiales para la votación de los ciudadanos en tránsito. Se exige la capacitación previa en cursos especiales para ser miembro de las directivas de casilla, que serán impartidos por las Juntas Distritales Ejecutivas.

El Libro Sexto establece las bases de organización y funcionamiento del Tribunal Federal Electoral, con una Sala permanente en el Distrito Federal y cuatro Salas Regionales durante el proceso electoral, integradas, la primera, con cinco Magistrados y las restantes con tres Magistrados cada una. Las Salas resolverán los recursos de apelación e inconformidad que se interpongan en su ámbito de competencia territorial que será la circunscripción plurinominal de su sede. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero las que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los artículos 60 y 74 fracción I de la Constitución. El cargo de Magistrado será incompatible con cualquier empleo remunerado, tendrá una duración de 8 años y con posibilidad de reelección.

En el Libro Séptimo se regulan las causas de nulidad, los medios de impugnación, las sanciones administrativas y los delitos electorales.

Se desarrolla un esquema procesal para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la legalidad de los actos y resoluciones durante el mismo, se establece el derecho de audiencia de terceros interesados, un sistema probatorio ampliado, criterio de valoración para las pruebas y el reconocimiento de plenos efectos en las resoluciones de las Salas,

incluida la declaración de nulidad. Asimismo, se establecen penas pecunarias y privación de libertad por la Comisión de Delitos Electorales.

El Libro Octavo regula la elección de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Se propone la fórmula para la asignación de integrantes de la Asamblea por el principio de representación proporcional, que en acatamiento del mandato constitucional, armoniza las bases y reglas aplicables a la integración de la Cámara de Diputados con las características propias de la Asamblea. (53)

Principales Innovaciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Destacan por su importancia, en primer término, cuatro instituciones que se describen a continuación:

A. El Instituto Federal Electoral se establece como el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en que se deposita la autoridad electoral y la responsabilidad de la función estatal de organizar las elecciones. El Instituto contará con órganos centrales con residencia en la capital de la República: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Dirección General y actuará desconcentradamente a través de delegaciones en cada una de las entidades federativas y en los 300 distritos electorales uninominales.

Se equilibra la presencia de los partidos políticos en los órganos colegiados del Instituto para que ninguna fuerza política ni la suma de las diversas fuerzas políticas puedan inclinar las decisiones en materia electoral. Los consejeros magistrados, nombrados con apego a las calidades y requisitos fijados por la Constitución y el propio Código, serán garantes significados de la legalidad y la imparcialidad en las elecciones.

B. El nuevo Registro Federal de Electores aparece regulado en el Código a través de una serie de mecanismos y disposiciones tendientes a lograr su mayor fidelidad y para asegurar que cada dato en el padrón esté respaldado por un ciudadano claramente identificado y residente en una sección electoral determinada. Se compondrá de dos secciones: el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, los cuales se formarán a través de las siguientes acciones: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal; c) la incorporación de los datos relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones. La técnica censal se realizará mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años. La actualización del Catálogo y el Padrón se llevará a cabo anualmente, durante los meses de enero y febrero, mediante una campaña intensa para que los ciudadanos acudan a registrarse o a dar aviso de su cambio de domicilio.

La credencial para votar contendrá entre otros datos, la firma, huella, y fotografía del elector. Además, a cada ciudadano inscrito le será entregada personalmente la credencial. Toda alta, baja o cambio de domicilio requerirá firma, huella y fotografía.

C. El Servicio Profesional Electoral es la institución mediante la cual el personal que preste sus servicios en los niveles directivos

y ejecutivos, así como en las áreas técnica y administrativa del Instituto debe ingresar, ser promovido y adquirir la estabilidad con base en una serie de procedimientos tendientes a garantizar que las funciones electorales se ejerzan por quienes acrediten requisitos personales, académicos y de buena reputación, de acuerdo con un estatuto que habrá de expedir el Consejo General. Es una forma de incorporar las ventajas del servicio civil de carrera y contar así con una administración especializada liberada de los avatares y presiones que pueden afectar su desempeño conforme a la legalidad, objetividad e imparcialidad.

D. El Tribunal Federal Electoral es el órgano jurisdiccional autónomo que tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, salvo aquellas que pueden ser revisadas por los colegios electorales. El nuevo tribunal responde a una solicitud constante y reiterada a fin de que nuestro sistema electoral cuente con una instancia que permita restañar el derecho violado y devolver los equilibrios a la contienda política. El Tribunal contará con una sala central y con cuatro salas regionales. Los requisitos que se exigen para los magistrados así como la forma de su designación tiene por objeto lograr la capacidad, probidad y desempeño autónomo indispensable.

Independientemente de las trascendentes instituciones referidas, el nuevo Código introduce una serie de regulaciones tendientes a generar un nuevo modelo de competencia política. A continuación se enumeran las fundamentales:

1. Se mantiene la fórmula de primera proporcionalidad con cociente rectificado que favorece el pluripartidismo.
2. El día de la elección vuelve a ser domingo, el tercer domingo del mes de agosto.
3. Se introduce el sistema de registro condicionado de los partidos políticos al resultado de la elección, para abrir vías más amplias a la participación de nuevas organizaciones.
4. Se amplía, en términos equitativos y justos el financiamiento público a los partidos políticos, a fin de alentar el desarrollo de sus funciones de interés público y establecer condiciones para su actuación independiente.
5. Se regulan las coaliciones electorales de modo que sin volver nugatorio el derecho de los partidos para celebrarlas, se garantiza la naturaleza de la oferta política y la identidad de los candidatos, suprimiéndose la figura de la candidatura común.

6. Se mantiene la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos.

7. Se introduce por vez primera disposiciones relativas al desarrollo de las campañas y a la propaganda electoral, tendientes a establecer igualdad entre los partidos y candidatos.

8. Se introduce la insaculación como método para la designación de los integrantes de las mesas de casilla, procediéndose luego a hacer la selección de los que resulten aptos y a capacitar a los seleccionados.

9. Se establece un máximo de 1,500 electores por sección electoral y de 750 por casilla, desapareciendo las casillas "bis".

10. Queda eliminada la lista de diez por ciento adicional destinada a captar el voto de los electores que se encuentren fuera de su sección. Para los electores en tránsito se establecen casillas especiales en un número limitado.

11. Se acortan los plazos para la entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales: 12 horas para casillas ubicadas en la cabecera de distrito; 24 para casillas urbanas fuera de la cabecera de distrito y hasta 24 para las casillas rurales.

12. Se establece un nuevo sistema de medios de impugnación que permitirá reparar las violaciones por vía administrativa ante la propia organización electoral y por vía jurisdiccional ante el Tribunal Electoral.

13. Se otorga al Tribunal plena capacidad para analizar los motivos de violación y las pruebas aportadas y para avengarse por su cuenta otras pruebas y elementos de información; se amplía el tipo de pruebas que pueden ser aportadas.

14. El Tribunal tendrá facultad para declarar la nulidad de las votaciones y de la elección de diputados, senadores y miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuando sean plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

15. Los delitos electorales pasan a ser materia del Código Penal; se pretende evitar la impunidad de los funcionarios públicos, de las autoridades electorales, de los dirigentes y representantes partidistas y de los ciudadanos que incurran en violaciones punibles.

Cuadro Comparativo de las más señaladas Reformas en Materia Político-Electoral del Código Federal Electoral (C.F.E.) y del actual Código Federal de Instituciones y Procesos electorales (COFIPE)

Ley anterior

1) No hay disposición sobre afiliación libre de miembros.

2) No prevé la figura del registro condicionado.

3) En la Comisión Federal Electoral, los representantes del partido oficial suman más que los de todos los demás partidos juntos, más el secretario de Gobernación y los representantes de las Cámaras, ambos del PRI.

Nueva Ley

1) Los partidos deben establecer en sus estatutos que la afiliación debe ser libre (art. 27)

2) Establece la figura del registro condicionado, que facilita la creación de nuevos partidos. (arts. 33, 34, y 35)

3) Integrarán el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE): 4 representantes del PRI, más el secretario de Gobernación y un diputado y un senador de ese partido, 6 representantes de los partidos de oposición, más

un diputado y un senador también de oposición y, además 6 consejeros magistrados elegidos por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, o por insaculación en su caso. La ley establece rígidos requisitos para la elegibilidad de estos consejeros, para garantizar su imparcialidad, capacidad y honorabilidad. (arts. 74 y 76)

4) El secretario técnico de la Comisión Federal Electoral y el director del Registro Nacional de Electores son nombrados por el Secretario de Gobernación.

4) El director general del IFE será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, a propuesta del presidente de éste; en caso de no obtenerse esa mayoría, se designará por insaculación de una terna propuesta por el presidente del Consejo. (art. 82)

5) No contiene previsiones

5) El Consejo General, en el

sobre presupuesto para la Comisión Federal Electoral.

6) Los presidentes y secretarios de las casillas son designados por los presidentes de los Comités Distritales Electorales, casi siempre miembros del PRI, quienes en la inmensa mayoría de los casos nombran para aquellos cargos a directivos seccionales del partido oficial. Los escrutadores se designan por insaculación de las propuestas de los partidos.

que están representados todos los partidos políticos, aprueba anualmente el presupuesto del Instituto Federal Electoral (art. 83)

6) Para la integración de las mesas directivas de casilla se toma en cuenta a todos los ciudadanos, con excepción de los que sean directivos de partidos políticos. Del padrón de cada sección se selecciona por sorteo uno de cada cinco ciudadanos a quienes se invita a un curso de capacitación electoral. Finalmente, se designará a los 8 o más capaces según examen que se aplicará. Los partidos políticos vigilarán todo el proceso de selección, capacitación y selección, y podrán impugnar ante el tribunal electoral cualquier

decisión ilegal o arbitraria.
(art. 120 y 193)

7) No contiene previsiones respecto a las condiciones físicas de la casilla ni acerca de la ubicación en ésta de los representantes de los partidos.

7) Las casillas contarán con mamparas para que los electores puedan votar en secreto (art. 191, 6); los representantes de los partidos tienen derecho de ocupar un lugar que les permita vigilar la elección y dispondrán de asientos. (art. 200. 1)

8) Establece que las urnas serán "de un material que impida conocer el sentido del voto" (art. 248)

8) Las urnas "que serán de material transparente" (art. 209.1), se colocarán a la vista de los representantes de los partidos ante la casilla". (art. 212.3)

9) No existe previsión respecto a control de boletas entregadas a las casillas.

9) Para el control de las boletas electorales entregadas a cada casilla, éstas serán firmadas o selladas por uno de los representantes de los

partidos, designado por sorteo al instalarse la casilla. (art. 212.2)

10) La entrega de los paquetes a los comités se hará hasta doce horas después del cierre de las casillas urbanas de la cabecera del distrito; hasta 24 horas si son urbanas fuera de la cabecera y hasta 36 si son rurales (art. 280). Conforme se recibe la documentación de las casillas, el presidente del comité da a conocer los resultados en voz alta (art. 294), pero las sesiones de los comités no son públicas.

11) Cada partido político tiene derecho de nombrar como mínimo a 15 representantes generales por distrito (art. 41). En realidad, este número

10) Los paquetes se harán llegar a los Consejos inmediatamente en la cabecera distrital; 12 horas después de clausurada la casilla si son urbanas fuera de la cabecera y hasta 24 horas si son rurales (art. 238). Conforme se reciben los paquetes se hace la suma de los resultados, que se hacen públicos (art. 243). Las sesiones de los Consejos Distritales son públicas.

11) Cada partido político tiene derecho de nombrar, por cada distrito electoral, un representante general por cada diez casillas urbanas y uno

se tomaba casi siempre como máximo.

12) No se indica el número de electores por sección ni por casilla. Se puede instalar más de una casilla por sección (casillas bis), que funcionan con la misma lista de electores, lo que favorece el voto múltiple. (art. 124)

13) No establece que la credencial de elector tenga fotografía

por cada cinco casillas rurales.

12) Cada sección electoral tendrá un máximo de 1,500 electores, pero no podrá haber ninguna casilla en la que votan más de 750 ciudadanos. (arts. 155.3 y 192.2). Si una misma sección cuenta con dos o más casillas, éstas se instalarán preferentemente en forma contigua (cercana) y la lista de electores se dividirá según orden alfabético. (art. 192.2)

13) La incorporación al catálogo general de electores se hará mediante solicitud individual (no por grupos) que contendrá firma, huella digital y fotografía del interesado (art. 148.1) y su credencial para votar llevará

también su fotografía (art. 164.2). Se prevé que, para 1991, pueda ser técnicamente imposible la inclusión de la fotografía, según dictamen de especialistas del gobierno y de los partidos. (art. 10 transitorio)

14) No contiene disposición al respecto, pero es práctica fraudulenta habitual el "rasurado" de padrón y el ocultamiento de datos relativos a este.

14) Para vigilancia de los movimientos de altas y bajas en el Registro Federal de Electores, los partidos políticos contarán con terminales de computadora que les permitan acceso permanente e instantáneo a la información contenida en el padrón electoral. (art. 160)

15) El Tribunal de lo Contencioso Electoral es sólo un organismo de carácter administrativo en muchas limitaciones (arts. 352 a 362)

15) Crea un Tribunal Federal Electoral en vías de ser de plena jurisdicción, con capacidad para controlar la legalidad del proceso y dictar

resoluciones definitivas e inatacables (sólo puede modificarles el Colegio Electoral con el voto de dos tercios de sus miembros de la Cámara de Diputados, previa fundamentación). El TFE funcionará en salas regionales; tendrá una mejor conformación que el tribunal actual (arts. 352 a 362)

16) No considera delito el condicionar la prestación de un servicio público a la emisión del voto en favor de un partido político.

16) El capítulo de delitos electorales se incorpora al Código Penal. Entre otras prácticas análogas, se considera delito la de condicionar la prestación de un servicio público, a la emisión del voto en favor de determinado partido o candidato. (art. 407-II del Código Penal para el D.F., aplicable en toda la República en materia federal)

C O N C L U S I O N E S

A lo largo de nuestra historia podemos observar como se ha venido dando de manera paulatina la evolución jurídica electoral acorde con el desarrollo político y socioeconómico nacional; afirmamos que es manifiesto claramente el propósito de ir perfeccionando nuestro derecho electoral, ya que la vocación democrática de nuestro pueblo ha nutrido los cambios electorales desde 1821 cuando México alcanzó su independencia, aunque con la inestabilidad social natural provocada por las luchas por el poder, pero aún así siempre se han vislumbrado los indicios de lo que sería ya nuestra normatividad legislativa.

Después, conforme a nuestro Movimiento Revolucionario de 1910, se manifiesta la necesidad de encausar a nuestro país por un nuevo camino de institucionalidad y derecho, estableciéndose así las bases para la estabilidad política y social del México actual, que como ya sabemos es uno de los países con mayor estabilidad política en América Latina y que desde hace 70 años, ningún golpe de estado o revuelta ha logrado imponer a un grupo opositor. Y esto ha sido posible a la renovación periódica y pacífica de los cuadros dirigentes, por medio de procesos electorales que nos acercan a la comprensión de la perfectibilidad de nuestras instituciones políticas y que nos ha servido para legitimar a los gobiernos y proteger a nuestra soberanía sobre todo cuando nuestro país

atraviesa por la etapa de la industrialización y se alcanzan niveles de bienestar, que generan a la vez la presencia de grupos emergentes que hicieron más pluralista nuestra sociedad.

Al mismo tiempo que estos grupos pedían su participación en los cuadros dirigentes gubernamentales, de tal modo que el sistema político mexicano se fue ampliando cada vez más a las ideas del cambio político dentro de un proceso de renovación, producido en el contexto de la necesidad del cambio. Así pues, esta Reforma Política beneficia a la democracia mexicana inacabada e imperfecta, pero con un constante trabajo lograremos perfeccionar las normas electorales para que solucionen los conflictos, al presentarse éstos en las luchas por el poder, llevándose a cabo en un ámbito de libertad y acatamiento del derecho. Ya que como podemos observar que la evolución del sistema electoral mexicano trae aparejada la perfección puesto que su principal y único actor es y debe ser el pueblo que participa en el proceso electoral exigiendo a su vez la modificación de aquellas figuras Jurídicas que considera obsoletas o limitantes en el Derecho Electoral.

En México, la evolución Política Electoral ha venido perfeccionando los mecanismos de participación y las formas de actuación y presencia de la oposición institucionalizada, que en nuestro país se considera como algo consustancial al régimen democrático y a nuestro sistema político el cual admite la oposición legalizada

dentro de un contexto pluripartidista, no sólo teniendo derecho, sino también deberes que cumplir.

Dentro del contexto anterior, podemos señalar la particularización de su ideología en las luchas por el poder y el compromiso de respetar los principios jurídicos fundamentales que emanan de la institucionalidad jurídica mexicana.

Indispensable es para el progreso de la democracia mexicana que la oposición ejerza un contrapeso necesario, para controlar y frenar a quienes realizan las funciones de Gobierno, ya sea orientando las opiniones de la ciudadanía o bien, actuando como partidos políticos en los procesos electorales, con la finalidad de obtener un número de sufragios para ascender al poder, o a través de los Grupos Parlamentarios que desde sus curules de las Cámaras Legislativas censuren la actuación del gobierno.

La oposición si es legal debe aceptar y respetar el sistema político democrático en que actúan y no tratar de destruirlo, realizando acciones políticas que son contrarias a un Estado de Derecho.

Su actuación debe ser por lo tanto en el sistema y no contra el sistema político mexicano.

Es por eso que los mexicanos hemos conformado una democracia pluralista en que la diversidad se expresa en las diferentes corrientes ideológicas que sostienen los partidos políticos al actuar en la contienda electoral, generando a su vez la posibilidad de varias alternativas para que el pueblo mexicano pueda emitir su sufragio.

La Reforma Electoral, es por lo tanto, un resultado en el que convergen las demandas de la sociedad civil por una democracia más abierta y ágil, coherente con una dinámica social en movimiento, el perfil de una nueva política, realista y objetiva, tolerante, inclinada a la realización de grandes acuerdos nacionales sin menoscabo de la identidad de los grupos organizados y mucho menos sin quebranto de sus diferencias ideológicas, políticas, étnicas o regionales y la voluntad política de la presente administración para promover una Reforma del Estado que impulse cambios estructurales en la economía y un más alto dinamismo de los órganos del poder, para responder a las demandas de la sociedad. La Reforma Electoral conduce a nuevas instituciones y a nuevas reglas en la vida política pues creó las premisas para dar transparencia y hacer más confiables los procesos electorales.

Por lo tanto, podemos decir que los avances electorales que se han logrado en nuestro derecho deben ser secundados por la voluntad política de todos los partidos y ciudadanos para reafirmar los

altos valores y el profundo significado que los procesos electorales tienen para el presente y el futuro de la Democracia en México.

Debemos trabajar arduamente para revestir a las elecciones presentes de un ambiente de optimismo y confianza en su realización, a fin de alentar una gran participación; hacer lo contrario, significaría favorecer el abstencionismo, debilitar la legitimidad de los que resulten triunfadores y preparar el advenimiento del autoritarismo.

Para bien de México, hagamos unas buenas elecciones para seguir integrando pacíficamente los Órganos del Estado, promoviendo a través de ellas el cambio social, el mantenimiento de la paz institucional que disfrutamos, con el propósito de hacer realidad el querer ser político de los mexicanos, de vivir en una más y mejor democracia.

B I B L I O G R A F I A

Berlín Valenzuela Francisco. Derecho Electoral. Editorial Porrúa S.A., México, D.F., 1980.

Cotteret y Emeri, Marie y Emeri Claude, Los Sistemas Electorales, Ediciones. Oikos-Tau, S.A. Barcelona España, 1973.

Código Federal Electoral, Talleres Gráficos de la Nación, México, Junio de 1987.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Colegio de Profesores de Derecho Constitucional del Area de Ciencias Jurídicas de la E.N.E.P. Acatlán A.C., El Poder Legislativo Mexicano Primera Edición 1983.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Trillas, S.A. de C.V., 5a. Ed. México, D.F. 1988.

De Andrea Sánchez Francisco. J. La Renovación Política y El Sistema Electoral Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., México, 1987.

Decreto que Reforma Diversos Artículos de la Ley Electoral Federal del 21 de febrero de 1949.

Decreto que Reforma Diversos Artículos Constitucionales de la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1954.

Decreto que Reforma Varios Artículos de la Ley Electoral Federal del 29 de enero de 1970.

Dictamen del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Duverger Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Demos Ediciones Ariel 5a. Edición.

García Orozco Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1988 Tercera Ed. Adeo Editores, S.A., México, 1989.

García Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1963.

Jiménez Morales Guillermo. La Legislación Electoral Mexicana. Tesis U.N.A.M., 1956.

Ley Electoral del 6 de febrero de 1917.

Ley Electoral Federal del 17 de enero de 1946.

Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951.

Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Electoral Federal del 28 de diciembre de 1963.

Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 6 de enero de 1982.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1988.

López Portillo José. Primer Informe de Gobierno, 1977.

Moreno Moreno Manuel. La Reforma Política. Cuadernos de Investigación U.N.A.M. Primera Edición 1983.

Mac. Gregor Josefina. La XXVI Legislatura Un Episodio en la Historia Legislativa de México. Instituto de Investigación Legislativa 1983. Cámara de Diputados LII Legislatura.

Nohlen Dieter. La Reforma Electoral en América Latina. Centro

Interamericano y Promoción Electoral, Costa Rica 1987.

Nettie Lee Benson. Introducción a las Cortes Españolas 1810-1822
Instituto de Investigaciones Legislativas, H. Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión. LII Legislatura 1985.

Ochoa Moisés. Derecho Legislativo Mexicano. H. Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión.

Sánchez Bringas Enrique. La Renovación Política y el Sistema
Electoral Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., México, 1987.

Trujano Samarriba Guillermo. La Legislación Electoral Mexicana y el
Atraso de Nuestro Régimen Democrático, Tesis U.N.A.M. México, 1957.

CAPITULO PRIMERO

CITAS TEXTUALES

- (1) Berlín Valenzuela Francisco, "Derecho Electoral" Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1980, pag. 129
- (2) Karl Braunias, Cit. por Nohelen Dieter "Sistemas Electorales del Mundo" Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, pag. 54
- (3) Nohlen Dieter, "La Reforma Electoral en América Latina Centro Interamericano y Promoción Electoral", Ediciones Capel, Consta Rica, 1987, Pag. 74
- (4) Santos Jiménez Rafael, "Tratado de Derecho Electoral" Editorial Lex, Habana Cuba, 1946, pag. 15
- (5) Cotteret y Emeri, Marie y Emeri Claude, "Los Sistemas Electorales", Ediciones Oikos-Tau, S.A. Barcelona España, 1973, pag. 15
- (6) García Maynez Eduardo "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1963, pag. 137

- (7) Berlín Valenzuela Francisco, 1980, Ob. Cit. Pag. 127
- (8) Maurice Duverger Ob. Cit. a León Duguit, "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", Colección Demos Ediciones Ariel 5a. Edición, Pag. 20
- (9) Duverger Maurice, "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional" Colección Demos Ediciones Ariel 5a. Edición Pag. 26

CAPITULO SEGUNDO

CITAS TEXTUALES

- (10) Margaradant S. Guillermo F., "Introducción al Estudio del Derecho Mexicano", Edición Esfinge 7a. Edición, México, pag. 127
- (11) Jiménez Morales Guillermo, "La Legislación Electoral Mexicana" , Tesis U.N.A.M., México, 1956, Pag. 135.
- (12) Trujano Samarriaba, Guillermo. "La Legislación Electoral Mexicana y el Atraso de Nuestro Régimen Democrático", Tesis U.N.A.M., México, 1957 Pag. 25
- (13) Sánchez Brinças Enrique, "La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano". Editorial Porrúa S.A. México, 1987 Pag. 69.
- (14) Nettie Lee Benson. "Introducción y las Cortes Españolas", 1810-1822 Instituto de Investigaciones Legislativas, H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. LII Legislatura, Pags. 18,19
- (15) Nettie Lee Benson. Op. Cit., Pags. 51 a 63.

- (16) Nettie Lee Benson. Op. Cit. Pags. 23 a 26
- (17) García Orozco Antonio. "Legislación Electoral Mexicana" 1812-1988 Pags. 4,5 3a. Ed. Adeo Editores, S.A., México, 1989.
- (18) García Orozco Antonio. Op. Cit. Pags. 145 a 148
- (19) Sánchez Brincas Enrique. Op. Cit. Pag. 70
- (20) García Orozco Antonio. Op. Cit. Pags. 149 a 151
- (21) Ochoa Moisés. "Derecho Legislativo Mexicano" H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Pags. 20, 21
- (22) Colegio de Profesores de Derecho Constitucional del Area de Ciencias Jurídicas de la E.N.E.P. Acatlán AC., "El Poder Legislativo Mexicano". Primera Edición, Enero 1983 Pags. 49,50
- (23) Colegio de Profesores de Derecho Constitucional del Area de Ciencias Jurídicas de la E.N.E.P. Op. Cit. Pag. 24
- (24) Sanchez Brincas Enrique Op. Cit. Pag. 71.
- (25) Berlín Valenzuela Francisco. Op. Cit. Pags 223, a 234.

- (26) Sanchez Bringas Enrique. Op. Cit. Pags 77 a 80
- (27) Garcia Orozco Antonio. Op. Cit. Pag. 202
- (28) Mac. Gregor Josefina. "La XXVI Legislatura Un Episodio en la Historia Legislativa de México". Instituto de Investigaciones Legislativas H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LII Legislatura. Pag. 3
- (29) Sánchez Bringas Enrique. Op. Cit. Pags 80, 81.
- (30) Berlin Valenzuela Francisco. Op. Cit. Pag. 242
- (31) Ley Electoral del 6 de febrero de 1917 publicada en el Diario Oficial.
- (32) Ley Electoral del 2 de junio de 1918 publicada en el Diario Oficial
- (33) Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946 publicada en el Diario Oficial
- (34) Decreto que Reforma Diversos Artículos de la Ley Electoral Federal del 21 de febrero de 1949 publicada en el Diario Oficial

- (35) Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951 publicada en el Diario Oficial.
- (36) Decreto que Reforma Diversos Artículos Constitucionales de La Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1954 publicado en el Diario Oficial.
- (37) Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Electoral Federal del 28 de diciembre de 1963 publicada en el Diario Oficial
- (38) Decreto que Reforma Varios Artículos de la Ley Electoral Federal del 29 de enero de 1970 publicada en el Diario Oficial
- (39) Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973 publicada en el Diario Oficial

CAPITULO TERCERO

CITAS TEXTUALES

- (40) López Portillo José. "Primer Informe de Gobierno, septiembre de 1977, México, D.F.
- (41) De Andrea Sánchez Francisco J., "La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano", Editorial Porrúa S.A., México, 1987 Pag. 106
- (42) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Trillas, S.A. de C.V., 5a. Ed. México, D.F., febrero de 1988.
- (43) Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 6 de enero de 1982. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1982.
- (44) Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión., Noviembre 1988. Pag. 32,33
- (45) Moreno Moreno Manuel., "La Reforma Política". Cuadernos de Investigación E.N.E.P., Acatlán. U.N.A.M., 1a. Ed. 1983. Pags. 41 a 45.

(46) De Andrea Sánchez Fco. J. Op. Cit. Pags. 112, 113

CAPITULO CUARTO

CITAS TEXTUALES

(47) De Andrea Sánchez Francisco J., Op.Cit. Pag. 115

(48) García Orozco Antonio. Op Cit. Pags. 48 a 51.

(49) Código Federal Electoral., Talleres Gráficos de la Nación.
México, Junio de 1987.

(50) Código Federal Electoral., Op. Cit.

CAPITULO QUINTO

CITAS TEXTUALES

- (51) Dictamen del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales presentado por la Comisión de Gubernación y Puntos Constitucionales al Pleno de la H. Cámara de Diputados.
- (52) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.
- (53) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 15 de agosto de 1990. publicado en el Diario Oficial de la Federación